

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2023/22 (EXPTE. JGL/2023/45)**

**1. Orden del día.**

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2023/44. Aprobación del acta de la sesión de 15 de diciembre de 2023.
- 2º Comunicaciones/Expte. 19040/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/9156 (Admisión de queja a trámite).
- 3º Comunicaciones/Expte. 19018/2023. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación 878/2023. (Admisión a trámite).
- 4º Comunicaciones/Expte. 9050/2023. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación 318/2023. (Alegaciones).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 6163/2023. Sentencia dictada en el recurso 78/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IIVTNU).
- 6º Resoluciones judiciales/Expte. 12804/2023. Sentencia dictada en el número de autos 726/2023 del Juzgado de lo Social Nº 3 (refuerzo externo) de Sevilla (despido/cese).
- 7º Resoluciones judiciales/Expte. 11364/2021. Sentencia dictada en el número de autos 699/2021 del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla (Emple@ joven).
- 8º Aperturas/Expte. 191/2023. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad establecimiento de hostelería sin música (sin cocina) en calle Sanlúcar La Mayor: Ineficacia.
- 9º Aperturas/Expte. 19634/2022. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor especializado en calle Mairena: Ineficacia.
- 10º Planificación Estratégica/Expte. 11199/2023. Contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de terminación de la Ronda Sur: Aprobación de la modificación.
- 11º Planificación Estratégica/Expte 11896/2023. Recurso de alzada contra acuerdo del Consejo de la GSMU de declaración de caducidad y pieza separada de liquidación del contrato de obras de Acondicionamiento de espacios exteriores del centro de interpretación del Castillo.
- 12º Planificación Estratégica/Expte 11896/2023. Terminación de pieza separada sobre liquidación del contrato de obras de acondicionamiento de espacios exteriores del centro de interpretación del Castillo y determinación de daños y perjuicios.
- 13º Hábitat Urbano/Contratación/Expte. 12959/2023. Contrato de suministro en régimen de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales: Declaración de desierto del procedimiento de contratación.
- 14º Tráfico/Contratación/Expte 18450/2023. Segunda prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de diversos trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico (dos Lotes): Aprobación.





- 15º Desarrollo Económico/Expte. 11660/2022. Modificación del acuerdo de JGL de 09-06-23 sobre resolución definitiva de beneficiarios del otorgamiento de autorizaciones del derecho de utilización del servicio de alojamiento empresarial de La Procesadora: Aprobación.
- 16º Contratación/Expte 16280/2023. Prórroga del contrato de servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales, en 6 lotes: Aprobación.
- 17º Contratación/Expte. 16988/2023. Segunda y última prórroga del contrato de prestación del servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal: Aprobación.
- 18º Contratación/Expte. 13962/2023. Contrato de la ejecución de las obras de refuerzo de calzadas en parques empresariales de la localidad: Devolución de fianza.
- 19º Oficina de Presupuestos/Expte. 8710/2023. Aportaciones a la Mancomunidad de los Alcores 2023 por gastos de funcionamiento, regularización del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos y tratamiento y eliminación de residuos: Aprobación.
- 20º Sistemas/Expte. 18868/2023. Reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación de factura presentada por T-System Itc Iberia S.A.U., correspondiente a la prestación de servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de Planificación de Recursos (ERP): Aprobación.
- 21º Sistemas/Contratación/ Expte. 22800/2023. Contrato de servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad: Adjudicación.
- 22º Recursos Humanos/Expte. 18476/2023. Bases para la constitución de una bolsa de empleo de Asesor/a Jurídico/a LOPIVI para nombramientos interinos: Aprobación.
- 23º Recursos Humanos/Expte 14988/2023. Convocatoria y bases específicas de personal funcionario de carrera turno libre, inspector de vía urbana en ejecución de la OPE 2020: Aprobación.
- 24º Medio Ambiente/Expte. 18527/2023. Contratación de emergencia por daños causados por la Borrasca Bernal en áreas ajardinadas, parques y jardines y arbolado viario público, en parques de Ribera y en el Parque Centro: Aprobación.
- 25º Medio Ambiente/Contratación/Expte. 10074/2023: Contrato de servicio, en 5 lotes, del riego de zonas verdes, arbolado diario y jardineras, con camión tractor cuba de 10.000 litros: Aprobación de expediente.
- 26º Participación Ciudadana/Expte. 12697/2023. Concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a la mejora de sedes, línea 1, año 2023: Aprobación provisional.
- 27º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 23/24, mes de noviembre de 2023: Aprobación.
- 28º Educación/Expte. 10718/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 23/24, mes de noviembre de 2023: Aprobación.
- 29º Deportes/Expte. 18982/2023. Reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación facturas AOSSA, S.A correspondiente a prestación de servicios para ejecución de actividades para apertura y funcionamiento piscina Los Alcores:



Aprobación.

### 30º Asunto Urgente

30º1 Medio ambiente/Contratación/Expte. 17497/2023. Contrato de servicio de mantenimiento, en cuatro lotes, de los parques de ribera del Monumento Natural Riberas del Guadaíra: Aprobación de expediente.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Gobierno Municipal, **Fernando Ramón Zamora Vega** y de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/44. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 15 de diciembre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES/EXPTE. 19040/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/9156.(ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 13-12-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/9156, queja de Oficio sobre informe relativo al establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE): estado de tramitación del proyecto de ZBE, normativa municipal para su delimitación, financiación y previsión presupuestaria para la implantación del proyecto así como valoración de sistemas de monitorización y seguimiento, por el que se admite a trámite y se solicita informe y dar cuenta a **(URBANISMO/PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA)**, que en dicho escrito se indica.



**3º COMUNICACIONES/EXPTE. 19018/2023. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN 878/2023. (ADMISIÓN A TRÁMITE).** Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 1 de diciembre de 2023, relativo a reclamación 878/2023 de L.O.R. sobre copia de expediente y alegaciones: Relación de puestos de trabajo y plantilla de personal vigente en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, por el que solicita la información y dar cuenta a (RRHH), que en dicho escrito se indica.

**4º COMUNICACIONES/EXPTE. 9050/2023. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RECLAMACIÓN 318/2023. (ALEGACIONES).**- Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 14 de diciembre de 2023, relativo a reclamación SE 318-2023 de Á.S.R. sobre solicitud de expediente e informe: 1. Adjudicación del proyecto del carril bici Alcalá de Guadaíra-Universidad Pablo de Olavide con conexión a los parques industriales.2. Adjudicación del proyecto de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra 3. Proyecto completo de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra que contempla la expropiación de parte de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera. 4. Acuerdo de cesión de los terrenos de más de cinco kilómetros de carretera, la mayoría de ellos de la travesía de la A-392 para la ejecución del proyecto de construcción del tramo final de afección urbana en la entrada a Alcalá de Guadaíra del desdoble de la carretera A-392 Alcalá de Guadaíra que contempla la expropiación de parte de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera, por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (<https://www.lavozdealcala.com/noticias/83332-la-junta-cede-alayuntamiento-la-travesia-de-la-a-392-para-el-futurobulevar/>). 5. Coste económico de la cesión de los terrenos por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. 6. Coste económico de la expropiación de los terrenos pertenecientes al vivero que hay junto a la gasolinera por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el que se comunica el plazo de 15 días para formular alegaciones y dar cuenta a (Planificación Estratégica), que en dicho escrito se indica.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 6163/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 78/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia 195/2023, de 28 de noviembre, dictada en el recurso 78/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, interpuesto por M.C.R.L., contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 21-11-2022 contra desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 170059877.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima la demanda formulada por M.C.R.L. sin costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.





**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 6163/2023.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, Negociado 3, recurso procedimiento abreviado 78/2023.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 12804/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 726/2023 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 (REFUERZO EXTERNO) DE SEVILLA (DESPIDO/CESE).**- Dada cuenta de la sentencia nº 367/2023, de 19 de septiembre, dictada en el número de autos 726/2023 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, seguido a instancia de I.C.D.G, contra este Ayuntamiento sobre despido.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima la referida demanda y se declara la incompetencia del orden jurisdiccional social para su conocimiento, por ser competente la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer el litigio entre las partes, ante la que podrá acudir la demandante para hacer valer sus pretensiones.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12804/2023.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 11364/2021. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 699/2021 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia 270/2023, de 4 de octubre, dictada en el número de autos 699/2021 del Juzgado de lo Social Nº 10 de Sevilla, seguido a instancia de M.R.B, contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad (Emple@ Joven).

Considerando que mediante la referida sentencia se estima parcialmente la referida demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar a la trabajadora la cantidad de 3.464,46 euros en concepto de diferencias salariales más el 10% en concepto de intereses de demora.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11364/2021.

**8º APERTURAS/EXPTE. 191/2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (SIN COCINA) EN CALLE SANLÚCAR LA MAYOR: INEFICACIA.**- Examinado el expediente que





se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad establecimiento de hostelería sin música (sin cocina) en calle Sanlúcar La Mayor, y **resultando**:

Por F.P.H. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 4 de enero de 2023 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad establecimiento de hostelería sin música (sin cocina) en calle Sanlúcar La Mayor, de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de agosto de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fue requerida y recepcionada con fecha 9 de enero de 2023, por el representante en el expediente, consistente en lo siguiente:

*“1. No hay coincidencia exacta en el domicilio de la actividad, siendo el del recibo de la tasa de basura CL SANLÚCAR LA MAYOR 22 PTA. 29 y el de la declaración responsable CL SANLÚCAR LA MAYOR 9. Determinar el domicilio exacto de la actividad.*

*2. La referencia catastral aportada no es correcta (8475203TG4387N000IPY). Se solicita copia del recibo del IBI del domicilio exacto de la actividad.*

*3. Inscripción en el censo de contribuyentes para el alta en la tasa de basuras de actividades económicas (se adjunta modelo).*

*4. Copia de la declaración censal de inicio de actividad económica (modelos 036 o 037) de la AEAT.*

*5. Certificado de cuenta bancaria, en caso de que se opte por la domiciliación del recibo de la tasa.”*

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en



sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.].

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 12 de diciembre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de agosto de 2023, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no atender el requerimiento de documentación realizado, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por F.P.H., con fecha 4 de enero de 2023, para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (sin cocina), con emplazamiento en calle Sanlúcar la Mayor, de esta localidad (ref. catastral 8475203TG4387N\*\*\*\*), por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

**Segundo.-** La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

**9º APERTURAS/EXPTE. 19634/2022. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR ESPECIALIZADO EN CALLE MAIRENA: INEFICACIA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor especializado en calle Mairena, y **resultando:**

Por S.M., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 22 de octubre de 2022 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor especializado, con emplazamiento en calle Mairena, de este municipio.



Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de agosto de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no se ha aportado la documentación que le fue requerida y recepcionada con fecha 16 de febrero de 2023 por representante en el expediente, consistente en lo siguiente:

*“ 1. Se ha recibido informe de viabilidad urbanística dónde se indica que se justifica que se trata de un comercio especializado por cuanto vende cuatro productos , por lo que se ajusta a la definición de comercio especializado.*

*No obstante lo anterior, de forma complementaria para la implantación de comercio especializado en el ámbito del casco histórico el art. 366 de las Normas urbanísticas del vigente PGOU se exige la presentación de un Proyecto Técnico que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Respecto de la superficie de venta definirá las características que configuran su singularidad o imagen, debiendo incidir en aspectos tales como:*

- *Estética del local: elementos de decoración, iluminación, texturas, color, etc.*
- *Segmentación del espacio en función de la línea de productos y, en su caso, gamas.*
- *Etiquetado de los productos ofertados, que no podrán exponerse en el propio soporte de transporte*

*b) Venta asistida.*

*c) Escaparate en fachada, donde queden realizados los elementos de diseño del mismo.*

*d) Diseño de la Marca o Imagen del comercio.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se le requiere para que presente ANEXO al proyecto en el que se justifique el cumplimiento de su singularidad.”*

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el







municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada].

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de agosto de 2023, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no atender el requerimiento de documentación realizado, considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

La no cumplimentación por el interesado de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por S.M., con fecha 22 de octubre de 2022, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor especializado, con emplazamiento en calle Mairena, de esta localidad (ref. catastral 8163317TG4386S\*\*\*\*\*), por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

**Segundo.-** La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

**10º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPT. 11199/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE TERMINACIÓN DE LA RONDA SUR: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del contrato de servicio de redacción



del proyecto básico y de ejecución, y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de terminación de la Ronda Sur, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2021, aprobó el expediente de contratación n.º 9002/2021, ref. C-2021/026, incoado para la contratación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de terminación de la urbanización de la Ronda Sur (variante este en SUNP-R2 "La Estrella").

Tras la tramitación de la licitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2022, adjudicó a Roma Ingenieros Consultores S.L. el citado contrato por un precio, IVA excluido, de 20.000,03 € (24.200,04 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

El correspondiente contrato fue formalizado el día 17 de febrero de 2022, comenzando su ejecución ese mismo día.

Con fecha 16 de noviembre de 2023, ha sido emitido informe-propuesta de modificación del contrato anteriormente referido suscrito por la responsable municipal del contrato. En dicho informe se solicita la tramitación de una modificación del contrato con las siguientes características técnicas y económicas:

[Existe una tubería de transporte de diámetro 900 mm que suministra agua potable a los municipios de Utrera, Lebrija y Los Palacios, cuya titularidad es del Consorcio del Huesna y cuya traza no estaba incluida en los planos de servicios afectados de la entidad INCOLAN.

Junto al marco prefabricado situado perpendicularmente a la traza de la carretera existían acopios de tierras y escombros, cuando se acometió la limpieza con maquinaria pesada se dañó la tubería mencionada. Lo que ocasionó una grave inundación de todos los terrenos aledaños y el corte de suministro de agua a varios municipios.

Por tal motivo, y dada la peligrosidad de otra posible rotura afectando al futuro tráfico rodado y al suministro de agua potable, el Consorcio del Huesna nos traslada la necesidad del desvío de la tubería por la afección de la obra de la Ronda Sur.

Concepto	Presupuesto de adjudicación	% modificado	Incremento
Honorarios redacción de proyecto, Dirección y Coordinación de obras	20.000,00	49,00 %	9.800,00
21% IVA			2.058,00
TOTAL			11.585,00

El valor de la modificación asciende al 49% del precio inicial del mismo, IVA excluido. Y por último, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representa más del 50% del presupuesto inicial del contrato.]

No se menciona en el informe citado la necesidad de la ampliación del plazo de ejecución del contrato, por lo que el mismo se mantendrá en los términos pactados.

Consta en el expediente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la presente modificación. En concreto, se ha expedido el siguiente documento contable de retención de crédito para gastos (RC):

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria	Proyecto de gasto	Documento contable	Fecha
2023	11.585,00 €	22201/1531/6190101 Reposición de	2021.4.222.0010 Creación de	RC n.º 12023000091670	30/11/2023



		infraestructura de cualquier clase para acceso a los núcleos de población	infraestructuras básicas. Ronda Sur		
--	--	---	-------------------------------------	--	--

Consta en el expediente conformidad del contratista, por cuanto figura escrito presentado a través de la sede electrónica municipal (registro n.º 2023-E-RE-25141) en el que se acepta la modificación propuesta en el informe emitido por la responsable municipal del contrato.

Al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), con fecha 14 de diciembre de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio Jurídico de Urbanismo y Planificación Estratégica, con el visto bueno del Jefe del Servicio y del Secretario Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

[II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1.- Régimen jurídico aplicable.

El contrato objeto del presente informe es un contrato administrativo de servicios que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

A estos efectos, resulta de aplicación la LCSP, así como, en tanto no contradiga a esta Ley, el RLCAP y el RD 817/2009.

II.2.- Reglas generales que rigen la modificación del contrato en la LCSP.

II.2.1.- Potestad unilateral de modificar el contrato por razones de interés público.

Según el artículo 190 LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

II.2.2.- Procedimiento de ejercicio del denominado ius variandi de la Administración contratante.

El artículo 191 LCSP establece el procedimiento para ejercer la prerrogativa antes indicada en los siguientes términos:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. (...)

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación: (...)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. (...)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”



Además, han de tenerse en consideración otros aspectos relevantes del procedimiento de modificación de un contrato. Así, el artículo 203.3 LCSP dispone que “las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.

Respecto a la formalización, deberá realizarse en documento administrativo, pudiendo el contratista solicitar que la misma se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, conforme lo dispuesto en el artículo 153.1 LCSP.

En lo relativo a la publicidad de la modificación, dispone el artículo 207.3 LCSP: “Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

En el caso que nos ocupa, estamos ante un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, por lo que solo será necesaria la publicación en el perfil de contratante. Según el artículo 63.3.c) LCSP, será necesario publicar, al menos, el anuncio de modificación y su justificación.

Por otro lado, dispone el artículo 335 de la LCSP la obligatoriedad de remisión de la siguiente información:

“1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

Asimismo, serán objeto de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma la copia certificada y el extracto del expediente a los que se refiere el párrafo anterior, relativos a los contratos basados en un acuerdo marco y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas en el citado párrafo.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.



2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.”

Tratándose de un contrato de servicio cuyo precio de adjudicación es inferior al establecido legalmente, no resulta necesario comunicar la modificación a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En cuanto a las garantía definitiva depositada, resulta necesario su reajuste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 LCSP: “Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”. Dado que el importe de la garantía definitiva y complementaria se fijó, respectivamente, en un 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA, deberá realizarse el siguiente ajuste:

	<b>Importe adjudicación (IVA exc.)</b>	<b>Garantía definitiva (5%)</b>
Original	20.000,03 €	1.000,00 €
Modificado	29.800,03 €	1.490,00 €
<b>Ajuste</b>		<b>490,00 €</b>

Finalmente, establece el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la LCSP que en la tramitación de los expedientes de modificación de contratos resulta preceptivo el informe jurídico del Secretario Municipal. Se da cumplimiento a dicha exigencia con la suscripción por el Secretario Municipal de este informe.

Previamente a la adopción del acuerdo de modificación, debe constar fiscalización favorable de la Intervención. Conforme establece la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, acuerdo Cuarto (Expedientes de contratos de servicios), apartado 1.2 (Modificación del contrato): “a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.”

Tratándose la modificación propuesta de una modificación no prevista en los pliegos, se hace constar que obra en el expediente informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. Existe, igualmente, el presente informe del Servicio Jurídico, no siendo preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

II.2.3.- Supuestos generales en los que resulta posible la modificación del contrato.

El art. 203 LCSP determina que, aparte de los supuestos previstos en dicha Ley



respecto de la sucesión en la persona del contratista (art. 98), cesión del contrato (art. 214), revisión de precios (art. 103) y ampliación del plazo de ejecución (art. 195), los contratos administrativos (y los privados de regulación armonizada) solo podrán ser modificados por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, en los dos siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar las medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

La regulación de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares la establece el artículo 204 LCSP en los siguientes términos:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

En lo que respecta a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y aquellas que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo antes citado, dispone el artículo 205 LCSP lo siguiente:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas



particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior





cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Por su parte, el artículo 206 LCSP dispone la obligatoriedad de la modificación no prevista para el contratista en los siguientes casos:

“1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.”

II.3.- Reglas especiales de modificación en el presente contrato.

El apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (“causas expresamente previstas de modificación del contrato, incluidas en el valor estimado del mismo”) no prevé modificaciones en el contrato.

No estando, por tanto, la modificación requerida prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá acudirse al régimen establecido por el artículo 205 LCSP. En este sentido, la modificación propuesta se incardina en el apartado 2.b) del artículo 205 LCSP:

- La necesidad de modificar el contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (la necesidad del desvío de una tubería de transporte de diámetro 900 mm que suministra agua potable a los municipios de Utrera, Lebrija y Los Palacios, cuya titularidad es del Consorcio del Huesna y cuya traza no estaba incluida en los planos de servicios afectados de la entidad INCOLAN), cumpliéndose las tres condiciones siguientes (se cita entrecomillada la justificación contenida en el informe-







propuesta de modificación del contrato suscrito por la responsable municipal del contrato):

1.º Que la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever: "(...) Junto al marco prefabricado situado perpendicularmente a la traza de la carretera existían acopios de tierras y escombros, cuando se acometió la limpieza con maquinaria pesada se dañó la tubería mencionada. Lo que ocasionó una grave inundación de todos los terrenos aledaños y el corte de suministro de agua a varios municipios. Por tal motivo, y dada la peligrosidad de otra posible rotura afectando al futuro tráfico rodado y al suministro de agua potable, el Consorcio del Huesna nos traslada la necesidad del desvío de la tubería por la afección de la obra de la Ronda Sur. (...) El Ayuntamiento actuó diligentemente al licitar el servicio de asistencia técnico."

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato: "No se altera la naturaleza del contrato ya que el objeto sigue siendo el mismo."

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido: "El valor de la modificación asciende al 49% del precio inicial del mismo, IVA excluido". El contrato no ha sido objeto de otras modificaciones que incrementen el porcentaje de alteración de su precio inicial.

En todo caso, de acuerdo con la motivación realizada en el informe-propuesta antes citado, la modificación del contrato se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

Al ser una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuya cuantía es superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, la misma no resulta obligatoria para el contratista, de acuerdo con lo previsto en el art. 206.1 LCSP, resultando, en consecuencia, necesaria la conformidad por escrito del mismo para su tramitación, conforme establece el apartado 2 del mismo artículo. De no existir dicha conformidad, deberá resolverse el contrato.

Consta en el expediente escrito de conformidad del contratista con la modificación propuesta, en los términos indicados en el informe de la responsable municipal del contrato, de fecha 24 de noviembre de 2023 (n.º de registro 2023-E-RE-25141), resultando innecesario, por tanto, conceder trámite de audiencia previo a la adopción del acuerdo propuesto.

La circunstancia anterior y el hecho de que el precio del contrato no es igual o superior a 6.000.000 €, conlleva que no resulte preceptivo solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía para la tramitación de la presente modificación, de conformidad con el art. 191.3, apartado b), de la LCSP.

#### II.4.- Ampliación del plazo de ejecución.

En informe sobre la necesidad de modificación del contrato suscrito por la responsable del mismo no se indica la necesidad de ampliación del plazo de ejecución, por lo que el mismo se mantendrá en los mismos términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el documento de formalización del contrato.

#### II.5.- Órgano competente.

Resulta competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Sra. Alcaldesa en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP y de los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, dicha competencia se encuentra actualmente delegada en la Junta de Gobierno Local según Resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la



Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

### III.- CONCLUSIONES:

Se trata de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que cumple los requisitos establecidos en la normativa anteriormente mencionada (arts. 203, 205 y 206 LCSP). En consecuencia, a juicio de quien suscribe, resulta plenamente ajustada a derecho la modificación del contrato propuesta (...).]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Modificar el contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de terminación de la urbanización de la Ronda Sur (variante este en SUNP-R2 "La Estrella"), con el fin de que el mismo contemple la necesidad del desvío de una tubería de transporte de diámetro 900 mm que suministra agua potable a los municipios de Utrera, Lebrija y Los Palacios, cuya titularidad es del Consorcio del Huesna y cuya traza no estaba incluida en los planos de servicios afectados de la entidad INCOLAN, incrementando el precio en 9.800,00 €, IVA excluido (11.585,00 € IVA incluido).

**Segundo.-** Aprobar y comprometer el gasto derivado de la presente modificación por importe de 11.585,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1531/6190101 (Reposición de infraestructura de cualquier clase para acceso a los núcleos de población) y proyecto de gasto 2021.4.222.0010 (Creación de infraestructuras básicas. Ronda Sur) en el ejercicio 2023.

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 207.3 LCSP, publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación, con indicación de los recursos procedentes, así como los informes obrantes en el expediente y las alegaciones que pueda formular el contratista.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo de modificación del contrato al referido contratista, requiriéndole para que: a) en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de modificación del contrato, proceda a reajustar la garantía definitiva constituida, incrementando la misma en 490,00 € por cualquiera de los medios establecidos en el art. 108.1 LCSP; y b) una vez reajustada la garantía definitiva constituida, proceda a suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo máximo de 15 hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de modificación.

**Quinto.-** Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, de conformidad con el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Sexto.-** Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Intervención Municipal, a la Tesorería municipal, al Servicio de Contratación, a la unidad administrativa competente en la gestión de fondos europeos y a la responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

## **11º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE 11896/2023. RECURSO DE ALZADA**





**CONTRA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA GSMU DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y PIEZA SEPARADA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CASTILLO.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada contra acuerdo del Consejo de la GSMU de declaración de caducidad y pieza separada de liquidación del contrato de obras de acondicionamiento de espacios exteriores del centro de interpretación del Castillo, y **resultando**:

Con fecha 29/09/2023, se adoptó acuerdo por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en los términos siguientes:

*“Primero.- Declarar la caducidad y archivar la pieza separada, que fue incoada por acuerdo de Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos adoptado en sesión celebrada el día 7 de julio de 2023, a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato de obras de “Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosco) y envolvente del edificio del Centro de Interpretación del Castillo en c/ Santa María, nº 18 de Alcalá de Guadaíra”.*

*Segundo.- Incoar nueva pieza separada a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato.*

*Tercero.- Incorporar todos los actos y trámites que figuraran en el procedimiento cuya caducidad ha sido declarada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b), en relación con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al contratista, la empresa Díaz Cubero, S.A. y al avalista, la entidad Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al Departamento de Contratación y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos”.*

Por Francisco Díaz Cubero, en representación de la empresa Díaz Cubero S.A., se presenta Recurso de Alzada, con fecha 24/11/2023, contra el acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos antes mencionado.

En el recurso se formulan unos motivos que, resumidamente, se desarrollan en las siguientes alegaciones:

1. Que la determinación de la indemnización que se pretende reclamar y cobrar al contratista es consecuencia directa del acuerdo sobre la resolución del contrato y las alegaciones que se formularon con fecha 09/03/2023 debieron tenerse en cuenta al dictar la resolución de 07/07/2023 (acuerdo sobre resolución definitiva del contrato) y que se le causa una grave indefensión.

Que el contrato es resuelto sobre la base de un informe de la Dirección Facultativa (DF en adelante) plagado de errores.

Que se pretende iniciar nuevamente la pieza separada al haber caducado la resolución de la que trae causa y además con la decisión de incautar la garantía definitiva a pesar de no concurrir incumplimiento culpable del contratista, y por tanto, tampoco procede imputarle indemnización por daños y perjuicios.

Que de haberse comprobado los errores del informe de la DF el Consejo Consultivo no habría basado su dictamen en datos erróneos.

2. Que la empresa Díaz Cubero S.A. se vio obligada a solicitar la ampliación del plazo





de ejecución hasta en dos ocasiones por causas no imputables a la misma, que ello conlleva que tenga que solicitar una serie de daños y perjuicios ocasionados por la prórroga de los trabajos y que los gastos soportados ascienden a 15.346,03 € mensuales.

3. Que los trabajos de la obra se realizan en una serie de fases y no según la planificación general, lo que genera unos gastos que unido a la aparición de partidas no contempladas en el proyecto y a un exceso de mediciones conllevan que Díaz Cubero S.A. tenga que solicitar la suspensión temporal total de la obra mientras tiene lugar la tramitación de un modificado del proyecto.

Que la jurisprudencia declara que no basta que la causa de resolución sea imputable al contratista, sino que debe concurrir el elemento subjetivo de la culpa y no concurre este elemento subjetivo.

Que es inconcebible que continuasen los trabajos cuando consta plenamente acreditado las nuevas partidas que excedían del 3% y esto supondría que cuando llegar el momento de la finalización del contrato no iban a poder ser contempladas en la certificación final.

Que incoar pieza separada a los efectos de determinar la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento es una medida desproporcionada a los hechos producidos, pues no se ha generado perjuicio grave alguno a la Administración.

Que por todo lo expuesto, solicita que se revoque el acuerdo recurrido en el sentido de no volver a iniciar pieza separada para exigir daños y perjuicios al contratista.

I. Acto recurrido.- El acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 29/09/2023, sobre el contrato de obras de "Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosco) y envolvente del edificio del centro de interpretación del Castillo", mediante el cual se aprueba la declaración de caducidad y el archivo de la pieza separada incoada para la liquidación del contrato y la determinación de los daños y perjuicios, y se incoa nueva pieza separada con el mismo objeto.

II. Legitimación.- Conforme al art. 4.1, 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el recurso se interpone por el representante de la empresa contratista, Díaz Cubero S.A., que tiene la condición de interesada y es contra la que se dicta el acuerdo.

III. Plazo.- El recurso de alzada se ha formulado dentro del plazo legal establecido al efecto, un mes, conforme a lo previsto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, el acuerdo se adopta el 29/09/2023, se notifica el 25/10/2023 y se interpone el recurso el 24/11/2023.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el art. 19 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos: "Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles en alzada, en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Alcaldía y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos en impugnación antes los Tribunales competentes".

No obstante, y aún habiéndose disuelto la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, la competencia corresponde a la Alcaldía en virtud de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por la resolución nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.- Al respecto, constan varios informes técnicos emitidos por la





Dirección Facultativa de fechas: 7/10/2022, 10/11/2022, 26/01/2023 y 25/04/2023, así como el informe emitido por la Supervisora Municipal del contrato de fecha 22/11/2022 y de 2/05/2023, que sirvieron de fundamento al acuerdo sobre la resolución del contrato y que desvirtúan las alegaciones que se han formulado por el contratista, en los términos siguientes:

En cuanto al punto 1. Relativo a que la determinación de la indemnización es consecuencia de la resolución del contrato y que no se tuvieron en cuenta sus alegaciones de fecha 09/03/2023, lo que le causa indefensión, que se basa en un informe de la DF plagado de errores, que no concurre incumplimiento culpable y que de haberse comprobado los errores el Consejo Consultivo no habría basado su dictamen en datos erróneos.

Al respecto, hay que señalar que todas las alegaciones han sido informadas por la DF, rechazándose los argumentos del contratista, que en ningún momento se le ha causado indefensión, que sí concurre el incumplimiento culpable como consta en el acuerdo que resuelve el contrato y que ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo Consultivo de Andalucía, destacándose que difícilmente puede dicho Consejo basar su dictamen en datos erróneos cuando para emitir dicho dictamen es obligatorio remitir a este órgano consultivo el expediente administrativo completo, donde constan todas las alegaciones y documentos presentados por el contratista.

En cuanto al punto 2. Sobre las ampliaciones de plazo solicitadas y los daños y perjuicios ocasionados al contratista que ascienden a 15.346,03 € mensuales, hay que señalar que en el informe de la DF de 25/04/2023, se señala claramente que: *“La dirección facultativa informa que la solicitud de pago de sobre costes de la segunda prórroga (dos meses) se debe denegar ya que no han ejecutado nada de la obra, como se ha dejado probado en el informe de la D. Facultativa emitido el 26 de enero de 2023, adjuntando los informes de obras de las últimas certificaciones”*.

Sobre el punto 3. Se refiere el recurrente a los gastos por haberse ejecutado el contrato en una serie de fases y no según la planificación general, la aparición de partidas no recogidas en el proyecto, exceso de mediciones que conlleva que tenga que solicitar la suspensión temporal total mientras se tramita un modificado, la ausencia de culpa y que las nuevas partidas excedían del 3% y no iban a ser contempladas en la certificación final.

Como respuesta a las alegaciones anteriores hay que volver a citar el informe de la DF de 25/04/2023, que señala entre otros extremos lo siguiente:

*“En referencia a las nuevas partidas o excesos de medición presentados en ningún momento, la empresa Díaz Cubero presentó un precio contradictorio que fuera aceptado por la DF de forma oficial y que a su vez la Administración Pública le diera el visto bueno.*

*La DF en ningún momento ha obligado a Díaz Cubero a realizar dichas partidas, como argumenta el escrito de alegaciones.*

*La constructora ha presentado cada mes una propuesta de certificación (desde la Certificación 1ª hasta la 11ª) a la DF donde las variaciones de medición se asumían en los defectos de medición y se compensaban con aquellas partidas en las cuales había menos medición que la reflejada en proyecto, de manera que se ha ajustado la certificación aceptando todas las partes (empresa Díaz Cubero y Ayuntamiento) estas compensaciones como medición de la obra, tal y como consta en toda la documentación firmada y aportada a su correspondiente expediente municipal para el cobro de su factura emitida por la empresa.*

*Así pues, la constructora ha cobrado cada una de las variaciones de medición (desde la Certificación 1ª hasta la 11ª), no teniendo que esperar a la liquidación final para cobrarlo, como sería en el caso de haberse considerado nuevas partidas, mediante la presentación de*





*sus correspondientes precios contradictorios y aprobados por todas las partes, según el Pliego de Condiciones contractuales.*

*Por tanto, la DF considera que dichos precios, establecidos y cobrados en esas once certificaciones no pueden ni deben incluirse como nuevas partidas en la liquidación.*

*Así pues, el cálculo debe ser distinto al que se propuso. Los precios nuevos que han surgido a partir de la undécima certificación sí deben considerarse como tales. Sin embargo, a fecha de hoy, 29 de marzo de 2023, la DF no ha recibido por parte de la empresa Díaz Cubero los precios contradictorios correspondientes para su aprobación.*

*El porcentaje de partidas nuevas, consideradas sólo aquellas que han surgido a partir de la Certificación duodécima hasta la solicitud de suspensión total temporal que presentó Díaz Cubero y que han sido aceptadas por la DF no suponen más que el 2,1010106% cantidad que está por debajo del 3% del total global de la obra proyectada.*

*Igualmente, el día 22 de septiembre de 2022, la Empresa Díaz Cubero S.A. presentó un listado de excesos de medición sin que esta haya sido presentada a la DF para su supervisión, en el que sólo se tiene en cuenta los excesos de medición pero no se detraen aquellos defectos de medición que existen para hacer el cómputo total y real de excesos.*

*La Constructora adjudicataria, ha consentido y aceptado (De la Certificación 1 a la 11ª) que no se han producido dichas alteraciones, ya que en las distintas certificaciones han ido aceptando dichas partidas en compensación de otras partidas que reducía la cantidad de medición proyectada con respecto a la obra realmente ejecutada.*

*Díaz Cubero ha estado incumpliendo constantemente el programa de trabajo presentado por ellos y verificado por la DF y la Administración Pública.*

*El Incumplimiento del programa de trabajo ha tenido como consecuencia que se alargue la obra en el tiempo, periodo de tiempo por el cual está pidiendo una indemnización a la Administración Pública.*

*La DF ha estado presente en la obra, mínimo un día a la semana, y a veces hasta tres visitas semanales. La responsabilidad de los retrasos en el Plan de obras corresponde únicamente a la empresa constructora, exceptuando los retrasos por la espera de informes arqueológicos, al desabastecimiento general de los materiales y ausencia de garantía en la entrega de los mismos.*

*Informamos que la empresa adjudicataria, en el tramo final de su presencia en la obra ha ido mermando la intensidad de ejecución de las obras llegando a la retirada de todo el personal y del material y finalmente el abandono unilateral de la obra, sin informar ni comunicar previamente a la DF ni a la Administración mencionado abandono unilateral ni las razones.*

*La DF informa que no tiene constancia que desde el mes de julio de 2022 haya ningún documento donde la empresa constructora haya “comunicado que las partidas nuevas surgidas durante la ejecución de los trabajos superan con creces el 3% del total del presupuesto contratado”, lo cual no es cierto como se ha expuesto con anterioridad. La primera información que la DF y la administración pública tienen de ese incremento que Díaz Cubero considera superior al 3% aparece en la solicitud de suspensión total temporal que presenta el 22 de septiembre de 2022.*

*Por lo tanto, no se pueden considerar partidas nuevas aquellas que ya han sido cobradas por Díaz Cubero en las certificaciones (desde la Certificación 1ª hasta la 11ª).*

*Asimismo, no se puede aceptar que sea desproporcionado determinar una indemnización por daños y perjuicios por considerar que no se ha generado perjuicio grave*



alguno a la Administración, pues es más que evidente que el contratista abandona la obra sin justificación alguna, incurriendo en culpa, y causando de este modo un perjuicio manifiesto al interés público que como tal debe ser cuantificado y exigido.

Finalmente, se solicita que se dicte resolución por la que se acuerde revocar y dejar sin efecto el acuerdo recurrido en el sentido de no volver a iniciar pieza separada a fin de exigir indemnización de daños y perjuicios a mi representada.

Por los motivos expuestos, procede desestimar en todos sus términos el Recurso de Alzada presentado por el contratista.

Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Desestimar en todos sus términos el Recurso de Alzada presentado por Díaz Cubero S.A., contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 29/09/2023, sobre el contrato de obras de “Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosco) y envolvente del edificio del centro de interpretación del Castillo”, mediante el cual se aprueba la declaración de caducidad y el archivo de la pieza separada incoada para la liquidación del contrato y la determinación de los daños y perjuicios, y se incoa nueva pieza separada con el mismo objeto.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al contratista, la empresa Díaz Cubero, S.A. y al avalista, la entidad Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al Departamento de Contratación y a la Delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica.

**12º PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/EXPTE 11896/2023. TERMINACIÓN DE PIEZA SEPARADA SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CASTILLO Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Examinado el expediente que se tramita para terminar la pieza separada sobre liquidación del contrato de obras de acondicionamiento de espacios exteriores del centro de interpretación del Castillo y determinación de daños y perjuicios, y **resultando**:

Por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, con fecha 29/09/2023, se adoptó acuerdo en los términos siguientes:

*“Primero.- Declarar la caducidad y archivar la pieza separada, que fue incoada por acuerdo de Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos adoptado en sesión celebrada el día 7 de julio de 2023, a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato de obras de “Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosco) y envolvente del edificio del Centro de Interpretación del Castillo en c/ Santa María, nº 18 de Alcalá de Guadaíra”.*

*Segundo.- Incoar nueva pieza separada a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que le hubiere causado, así como proceder a la liquidación del contrato.*

*Tercero.- Incorporar todos los actos y trámites que figuraran en el procedimiento cuya caducidad ha sido declarada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b), en relación*





con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo al contratista, la empresa Díaz Cubero, S.A. y al avalista, la entidad Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, a la Tesorería, al Departamento de Contratación y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos”.*

Tras la notificación del citado acuerdo a las partes interesadas, con fecha 17/10/2023, se envió citación al contratista y a la Dirección Facultativa (DF en adelante) para que comparecieran en el emplazamiento donde se ubican las obras a los efectos de preparar la liquidación del contrato.

Con fecha 27/10/2023 se levanta acta de medición general de la obra, firmada por ambas partes, donde se constata las discrepancias que existen y se emplazan a una nueva reunión para medir las partidas en las que no se está de acuerdo.

Con fecha 3/11/2023 se levanta acta de la segunda reunión, recogiendo una serie de valoraciones de precios en los que hay discrepancias y en el resto de mediciones y valoraciones se está de acuerdo, por el contratista se deja constancia del material comprado específicamente para esta obra.

Por la DF, con fecha 8/11/2023, se emite informe a los efectos de determinar los daños y perjuicios que, en su caso, procedan y las cuantías que se derivadas de la liquidación del contrato, documento con CSV: (9RJHL3M9LJAWSSJHN6S2DAAMQ), validación en: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>, donde se concluye lo siguiente:

*“Con fecha 10 de julio de 2023, la D. Facultativa, recibe una notificación de la G.M.S.U. del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra solicitándole un informe técnico a los efectos de determinar la indemnización que deba satisfacer el contratista (Díaz Cubero S.A.) al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por daños y perjuicios que le hubiere causado, así como los que se deriven de la liquidación del contrato, en referencia al expediente de las obras de “Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosco) y envolvente del edificio del centro de interpretación del castillo (edusi\_ot6la4c05), cofinanciado por el fondo europeo de desarrollo regional (Feder)”, en virtud de la Resolución nº 108/2022, de 1 de marzo.*

5. *En referencia a la solicitud de redactar dicho informe técnico a los efectos de determinar la cuantía de la indemnización que deba satisfacer el contratista al ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se establecen los siguientes apartados para el cálculo de dicha cuantía económica:*

5.1 *Resumen y Relación Valorada sin actualización de precios de las obras pendientes de ejecución tras la suspensión de los trabajos en la obra por parte de la Empresa Díaz Cubero S.A. con los precios del Proyecto Técnico (Documento número 01).*

5.2. *Resumen y Relación Valorada con actualización de precios de las obras pendientes de ejecución tras la suspensión de los trabajos en la obra por parte de la Empresa Díaz Cubero S.A. (Documento número 02).*

5.3. *Liquidación de las obras en el momento de la suspensión de los trabajos en la obra por parte de la Empresa Díaz Cubero S.A. (Documento número 03).*

5.4. *Estudio económico de la cuantía de sobrecostes generados por la primera ampliación de plazo de finalización de las obras concedida. (Documento número 04).*

*Conclusiones del cálculo económico para establecer la correspondiente indemnización que deba satisfacer el contratista (Díaz Cubero S.A.) al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por daños y perjuicios que le hubiere causado, así como los que se deriven de la liquidación del*







contrato, en referencia al expediente de las obras de "Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosco) y envolvente del edificio del centro de interpretación del castillo (edusi\_ot6la4c05), cofinanciado por el fondo europeo de desarrollo regional (Feder)", en virtud de la Resolución nº 108/2022, de 1 de marzo.

- Según el documento 2 la cuantía económica actualizada de obras pendientes de ejecución asciende a la cantidad:.....+ 318.392,45€.

- Según el documento 1 la cuantía económica sin actualizar de obras pendientes de ejecución asciende a la cantidad:..... - 253.342,07€.

- Según el documento 3 la cuantía económica derivada de la liquidación obras ejecutadas asciende a la cantidad:..... - 4.706,43€.

- Según el documento 4 la cuantía económica derivada de los sobrecostes 1ª Ampliación asciende a la cantidad:..... -10.396,39€.

#### RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES:

Importe adeudado al contratista por los trabajos ejecutados .....4.706,43€.

Importe adeudado al contratista derivado de los sobrecostes de la primera ampliación.....10.396,39€.

Importe adeudado por el contratista al Ayuntamiento por cobros indebidos.....0,00€.

Importe que debe abonar el contratista al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ha causado como consecuencia de la resolución del contrato.....65.050,38€.

Importe que debe abonar el contratista al Ayuntamiento tras compensar las cantidades anteriores..... 49.947,56€ (IVA INCLUIDO)".

Con fecha 17/11/2023 se concede trámite de audiencia al contratista y al avalista por un plazo de 10 días naturales.

Por el contratista, con fecha 27/11/2023 se presentan alegaciones, donde resumidamente, señala lo siguiente:

I. Nulidad del escrito de fecha 17/11/2023 que dan por finalizadas las actuaciones de liquidación del contrato y determinación de los daños y perjuicios por ocasionar indefensión al contratista, pues tras el acuerdo de inicio de nueva pieza separada se concede un mes para interponer recurso de alzada y antes de conocer si se interpone o no el recurso se dan por finalizadas las actuaciones de liquidación.

II. Disconformidad con las medición general de las obras y la liquidación económica realizada por la DF:

Primero. Que se inició el expte de resolución del contrato obviando el escrito del contratista de 22/09/2022 solicitando la suspensión del plazo total de las obras, pues hay partidas nuevas que superan el 3% del presupuesto del contrato que hacen necesaria una modificación del proyecto.

Segundo. Que se obvia la solicitud de daños y perjuicios irrogados al contratista por las dos prórrogas del contrato, omitiéndose en las conclusiones el cálculo económico, al igual que tampoco se valoran los materiales acopiados comprados específicamente para esta obra, ni las mediciones y valoraciones aportadas por el contratista.

III. En cuanto al resumen del cálculo económico se alega lo siguiente:

Primero. En relación a los 1.706,43 € adeudados al contratista por trabajos ejecutados





y no cobrados, manifiesta su disconformidad refiriéndose otra vez a la existencia de partidas nuevas.

Segundo. Sobre los 10.396,39€ adeudados al contratista por la primera ampliación, también manifiesta su disconformidad como ya se alegó en el escrito, de fecha 9/03/2023, frente al acuerdo de inicio del expte de resolución del contrato.

Tercero. Conformidad en cuanto al que el contratista no adeuda nada al Ayuntamiento.

Cuarto. Absoluta disconformidad con la valoración de los daños en 65.050,38 €, pues desconoce que índice de precios se ha utilizado.

Quinto. Se reclaman los costes por la 2ª ampliación que ascienden a 30.728,06 €.

Sexto. Se reclama la cantidad de 47.621,54 € por los materiales comprados específicamente para esta obra.

En resumen, según el contratista, el Ayuntamiento adeuda al mismo la cantidad de 175.503,64 € (IVA no incluido).

Finalmente, manifiesta su disconformidad con el escrito de finalización de la liquidación del contrato y determinación de daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, en cuanto que no ha sido considerados el pago de la obra ejecutada y no pagada por los trabajos ejecutados fuera de Proyecto ordenados por el Director de la obra, así como el pago de los costes de la 2ª prórroga del contrato y de los materiales comprados específicamente para esta obra, los cuales no han sido valorados en la Medición General de la obra ni en el estado del saldo final de la misma.

#### Análisis de las alegaciones presentadas.

En cuanto a las alegaciones del punto I, hay que partir del art. 98.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que:

*“1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:*

*b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición”.*

En el presente caso, no se trata de la resolución de un procedimiento sancionador, sino simplemente de determinadas actuaciones administrativas de trámite para poder concluir el expediente de liquidación del contrato y, en ningún caso, el hecho de notificar un acuerdo contra el que cabe interponer recurso de alzada implica la suspensión de todas las actuaciones administrativas, cuando en realidad a fecha de hoy no se ha resuelto nada y además se ha concedido trámite de audiencia para que el contratista interesado pueda presentar todas las alegaciones que considere oportunas, como así ha ocurrido, por lo que no se aprecia que haya ningún tipo de indefensión para el mismo.

Sobre las alegaciones del punto II, relativa a la existencia de partidas nuevas, los daños y perjuicios por las prórrogas del contrato y los materiales acopiados, hay que citar el informe de la DF de 25/04/2023, que señala entre otros extremos lo siguiente:

*“En referencia a las nuevas partidas o excesos de medición presentados en ningún momento, la empresa Díaz Cubero presentó un precio contradictorio que fuera aceptado por la DF de forma oficial y que a su vez la Administración Pública le diera el visto bueno.*

*La DF en ningún momento ha obligado a Díaz Cubero a realizar dichas partidas, como*



argumenta el escrito de alegaciones.

La constructora ha presentado cada mes una propuesta de certificación (desde la Certificación 1ª hasta la 11ª) a la DF donde las variaciones de medición se asumían en los defectos de medición y se compensaban con aquellas partidas en las cuales había menos medición que la reflejada en proyecto, de manera que se ha ajustado la certificación aceptando todas las partes (empresa Díaz Cubero y Ayuntamiento) estas compensaciones como medición de la obra, tal y como consta en toda la documentación firmada y aportada a su correspondiente expediente municipal para el cobro de su factura emitida por la empresa.

Así pues, la constructora ha cobrado cada una de las variaciones de medición (desde la Certificación 1ª hasta la 11ª), no teniendo que esperar a la liquidación final para cobrarlo, como sería en el caso de haberse considerado nuevas partidas, mediante la presentación de sus correspondientes precios contradictorios y aprobados por todas las partes, según el Pliego de Condiciones contractuales.

Por tanto, la DF considera que dichos precios, establecidos y cobrados en esas once certificaciones no pueden ni deben incluirse como nuevas partidas en la liquidación.

Así pues, el cálculo debe ser distinto al que se propuso. Los precios nuevos que han surgido a partir de la undécima certificación sí deben considerarse como tales. Sin embargo, a fecha de hoy, 29 de marzo de 2023, la DF no ha recibido por parte de la empresa Díaz Cubero los precios contradictorios correspondientes para su aprobación.

El porcentaje de partidas nuevas, consideradas sólo aquellas que han surgido a partir de la Certificación duodécima hasta la solicitud de suspensión total temporal que presentó Díaz Cubero y que han sido aceptadas por la DF no suponen más que el 2,1010106% cantidad que está por debajo del 3% del total global de la obra proyectada.

Igualmente, el día 22 de septiembre de 2022, la Empresa Díaz Cubero S.A. presentó un listado de excesos de medición sin que esta haya sido presentada a la DF para su supervisión, en el que sólo se tiene en cuenta los excesos de medición pero no se detraen aquellos defectos de medición que existen para hacer el cómputo total y real de excesos.

La Constructora adjudicataria, ha consentido y aceptado (De la Certificación 1 a la 11ª) que no se han producido dichas alteraciones, ya que en las distintas certificaciones han ido aceptando dichas partidas en compensación de otras partidas que reducía la cantidad de medición proyectada con respecto a la obra realmente ejecutada.

Díaz Cubero ha estado incumpliendo constantemente el programa de trabajo presentado por ellos y verificado por la DF y la Administración Pública.

El Incumplimiento del programa de trabajo ha tenido como consecuencia que se alargue la obra en el tiempo, periodo de tiempo por el cual está pidiendo una indemnización a la Administración Pública.

La DF ha estado presente en la obra, mínimo un día a la semana, y a veces hasta tres visitas semanales. La responsabilidad de los retrasos en el Plan de obras corresponde únicamente a la empresa constructora, exceptuando los retrasos por la espera de informes arqueológicos, al desabastecimiento general de los materiales y ausencia de garantía en la entrega de los mismos.

Informamos que la empresa adjudicataria, en el tramo final de su presencia en la obra ha ido mermando la intensidad de ejecución de las obras llegando a la retirada de todo el personal y del material y finalmente el abandono unilateral de la obra, sin informar ni comunicar previamente a la DF ni a la Administración mencionado abandono unilateral ni las razones.



La DF informa que no tiene constancia que desde el mes de julio de 2022 haya ningún documento donde la empresa constructora haya “comunicado que las partidas nuevas surgidas durante la ejecución de los trabajos superan con creces el 3% del total del presupuesto contratado”, lo cual no es cierto como se ha expuesto con anterioridad. La primera información que la DF y la administración pública tienen de ese incremento que Díaz Cubero considera superior al 3% aparece en la solicitud de suspensión total temporal que presenta el 22 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, no se pueden considerar partidas nuevas aquellas que ya han sido cobradas por Díaz Cubero en las certificaciones (desde la Certificación 1ª hasta la 11ª).

Respecto a las alegaciones del punto III, se señala lo siguiente:

Primera. Sobre la disconformidad con el adeudo al contratista de 4.706,43 €, nos remitidos a los contestado en el punto anterior.

Segunda. Sobre la disconformidad con el adeudo al contratista de 10.396,39 € por la 1ª ampliación, nos remitimos al documento de valoración nº 4 del informe de la DF de fecha 8/11/2023.

Tercera. Conformidad con que el contratista no adeuda nada, sin comentarios.

Cuarta. Sobre la disconformidad con la valoración de los daños en 65.050,38 € por desconocer el índice de precios utilizados, hay que indicar que se ha utilizado el del Banco de precios de la Junta de Andalucía y las consultas de precios de mercado, por tanto, dicha valoración es perfectamente verificable.

Quinto. La reclamación de los costes por la 2ª ampliación hay que señalar que en el informe de la DF de 25/04/2023, se señala claramente que: “La dirección facultativa informa que la solicitud de pago de sobre costes de la segunda prórroga (dos meses) se debe denegar ya que no han ejecutado nada de la obra, como se ha dejado probado en el informe de la D. Facultativa emitido el 26 de enero de 2023, adjuntando los informes de obras de las últimas certificaciones”.

Sexto. Sobre la reclamación de cantidad por los materiales comprados específicamente par esta obra, no es aceptable que se reclame cantidad alguna por este concepto cuando se trata una actuación que hace libremente el contratista y posteriormente incurre en un incumplimiento culpable abandonando la obra, lo que provoca la resolución del contrato.

Por todo lo expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas y aprobar la liquidación del contrato y la indemnización por los daños y perjuicios causados por el contratista.

Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Terminar la pieza separada incoada por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 29/09/2023, sobre el contrato de obras de “Acondicionamiento de espacios exteriores, local anexo (kiosco) y envolvente del edificio del centro de interpretación del Castillo”, con la determinación de los daños y perjuicios que deba satisfacer al Ayuntamiento el contratista, así como proceder a la liquidación del contrato con la fijación de la cuantía que se deriva por este concepto.

**Segundo.-** Desestimar las alegaciones presentadas por el contratista, Díaz Cubero S.A., por los fundamentos que se han expuesto anteriormente.



**Tercero.-** Cuantificar la valoración de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, como consecuencia de la resolución del contrato por el incumplimiento culpable de las obligaciones esenciales del contratista, tras el abandono de la obra y la demora en el cumplimiento del plazo de ejecución, en la cuantía de 65.050,38 €, que tras descontar la cantidad de 27.422,37 €, que se ha hecho efectiva con la incautación de la garantía definitiva, resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de 37.525,19 €.

**Cuarto.-** Liquidar el contrato, fijando que la cuantía que por este concepto tendría que abonar al Ayuntamiento, en restitución de la recíproca prestación que por el contrato estaba obligado el contratista, en los términos siguientes:

Importe adeudado al contratista por los trabajos ejecutados.....	4.706,43 €.
Importe adeudado al contratista por sobrecostes de la 1ª ampliación.....	10.396,39 €.
Importe total adeudado al contratista.....	15.102,82 €.
Saldo a favor del Ayuntamiento por los daños y perjuicios causados .....	37.525,19 €.
Saldo final que debe abonar el contratista al Ayuntamiento.....	22.422,37 €.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa Díaz Cubero S.A. y al avalista, la entidad Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, con los recursos que procedan, y dar cuenta del mismo a ARCA, la Intervención y Tesorería Municipales, y el Servicio de Contratación y a la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica.

**13º HÁBITAT URBANO/CONTRATACIÓN/EXPT. 12959/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA, EN TRES LOTES, DE DIEZ VEHÍCULOS PARA LA GESTIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS MUNICIPALES: DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar desierto el procedimiento de contratación del suministro en régimen de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 12959/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de suministro en régimen de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales (C-2023/042).

Al tratarse de un expediente de contratación sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación fue remitido el día 7 de noviembre de 2023 a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado tanto en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como en el D.O.U.E., el día 10 de noviembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 11 de diciembre de 2023 a las 23:59 horas.

La Mesa de Contratación fue convocada el día 13 de diciembre de 2023 para proceder a la apertura de los sobres electrónicos A presentados. No obstante, en la sesión de este órgano de asistencia se advirtió que no se había presentado oferta alguna en el procedimiento abierto de adjudicación convocado, por lo que se acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, proponer a la Junta de Gobierno Local la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación por falta de licitadores.



Por todo ello, con arreglo a lo dispuesto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de suministro en régimen de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales (C-2023/042), correspondiente al expediente n.º 12959/2023, por falta de proposiciones presentadas.

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, a la Delegación municipal de Hábitat Urbano y Equipamientos municipales, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a Dña. María Reyes Martín Carrero como responsable municipal del contrato.

**Tercero.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo del presente acuerdo, así como en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de declaración de desierto en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

**14º TRÁFICO/CONTRATACIÓN/EXPT 18450/2023. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA RED VIARIA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, Y DE DIVERSOS TRABAJOS ASOCIADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRÁFICO (DOS LOTES): APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de diversos trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico (dos Lotes), y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020 se adjudicó la contratación del “servicio de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de diversos trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico (dos Lotes)” (expte. 19437/2018 - Ref.: C-2019/006), del siguiente modo:

- Lote 1 (Tareas de mantenimiento y conservación de la Señalización Horizontal de la Red Viaria en Alcalá de Guadaíra): a SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L.

- Lote 2 (Tareas de mantenimiento y conservación de la señalización vertical y trabajos asociados a tráfico): a API MOVILIDAD S.A.

Con fecha 7 de enero de 2021, se procedió a la formalización de los correspondientes contratos.



2º Los citados contratos tenían una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 8 de enero de 2021, finalizando por tanto el día 7 de enero de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2022, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el 7 de enero de 2024.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de dos documentos contables (A nº operación 12023000002159, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 70.251,39 €, para el lote 1 y A n.º operación 12023000002160, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 61.551,49 €, para el lote 2).

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la segunda y última prórroga, por un año, del contrato en dos lotes de prestación del servicio de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de diversos trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico (dos Lotes), suscrito con:

- Lote 1 (Tareas de mantenimiento y conservación de la Señalización Horizontal de la Red Viaria en Alcalá de Guadaíra): SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L.

- Lote 2 (Tareas de mantenimiento y conservación de la señalización vertical y trabajos asociados a tráfico): API MOVILIDAD S.A. y formalizados el día 7 de enero de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 8 de enero de 2023, fijándose un precio de 70.251,39 €, para el lote 1 y por importe de 61.551,49 €, para el lote 2 por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a los contratistas y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Reyes Martín Carrero, Jefe de Sección de Obras Públicas), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**15º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 11660/2022. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JGL DE 09-06-23 SOBRE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL DE LA PROCESADORA: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del acuerdo de JGL de 09-06-23 sobre resolución definitiva de beneficiarios del otorgamiento de autorizaciones del derecho de utilización del servicio de alojamiento empresarial de La Procesadora, y



## resultando:

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de junio de 2023, acordó aprobar la resolución definitiva de beneficiarios definitivos del otorgamiento de las autorizaciones del derecho de utilización del servicio de alojamiento empresarial en los espacios de incubación de La Procesadora, conforme al texto que consta en el citado expediente 11660/2022.

Publicada dicha en el tablón de anuncios y notificada a los interesados y conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ordenanza de funcionamiento de La Procesadora, estos deberán aceptar expresamente la autorización concedida, el cumplimiento de las normas de funcionamiento, así como el inventario de bienes muebles con los que está dotado el espacio autorizado. Esta aceptación deberá producirse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución. Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ordenanza de funcionamiento de La Procesadora, se deberá aportar la solicitud de licencia de actividad, así como copia de la póliza a suscribir del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y multirriesgo con los límites y cobertura señalados en el artículo 13 de las bases que rigen la convocatoria, y en su caso, solicitud de bonificación del precio público.

Realizada por los beneficiarios la presentación, en tiempo y forma, de la documentación solicitada, el plazo para la ocupación de los espacios será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de autorización, transcurrido este plazo sin que se haya producido dicha ocupación, la resolución perderá su eficacia, como establece el artículo 38 de la Ordenanza de funcionamiento de La Procesadora.

Debido a problemas técnicos en el funcionamiento de las instalaciones, relacionados con el suministro eléctrico, las comunicaciones y el sistema de climatización, causas técnicas que impendían el normal desarrollo de la actividad de las empresas en el edificio La Procesadora y ajenos a la responsabilidad de los beneficiarios, la ocupación de los espacios adjudicados no se ha podido llevar a cabo.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Modificación del acuerdo de fecha 9 de junio de 2023 estableciendo el 1 de enero de 2024 como nueva fecha de inicio del otorgamiento de las autorizaciones del derecho de utilización del servicio de alojamiento empresarial en los espacios de incubación de La Procesadora una vez resueltas las causas técnicas que impedían el normal funcionamiento de los espacios de la Procesadora.

**Segundo.-** Conceder una bonificación del 100% del importe mensual del precio público durante un periodo máximo de 6 meses a los beneficiarios definitivos relacionados a continuación, conforme a lo dispuesto en el apartado VII de la Ordenanza de precios públicos por la prestación de servicios del Centro de Innovación para la industria (La Procesadora publicada con fecha 16 de noviembre de 2018 en el BOP nº 266 y modificada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2022.

Razón social	N.º solicitud	NIF	Grupo	Proyecto empresarial seleccionado	Espacio asignado
DEPMA ECA, S.L.	1	B16XXX672	1.2. Empresa de reciente creación	Inspección medio ambiental	Nave de incubación N.º 4
MARIA ORDOÑEZ LEON	4	154XXX26X	1.1. Proyecto aún no constituido	Estudio Carmina. Diseño gráfico.	Módulo de oficina N.º 3
JOSE MANUEL	5	200XXX36K	1.2. Empresa de	Servicios inmobiliarios	Módulo de oficina





CASTILLO GIL			reciente creación	especializados	N.º 4
--------------	--	--	-------------------	----------------	-------

**Tercero.-** Notificar a los interesados a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Gestión tributaria y Desarrollo Económico.

**16º CONTRATACIÓN/EXPTE 16280/2023. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, EN 6 LOTES: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales, en 6 lotes, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2021 se adjudicó a JESÚS PALACIOS SERVIDIS, S.L., la contratación del servicio de control de acceso de: Lote 1 Centro de Servicios Sociales, lote 2 Distrito Norte, lote 3 Museo, lote 5 Centro San Francisco de Paula y lote 6 Turismo (incluye La harinera, El Castillo y Centro de Interpretación del Castillo”, igualmente se adjudica a SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L. el servicio de control de acceso del lote 4: Casa de la Cultura, (Expte. 1707/2021 ref. C-2021/037). Con fecha 14 de enero de 2022 se procedió a la formalización de los correspondientes contratos.

El día 2 de diciembre de 2022 el citado órgano autorizó la transmisión de los contratos referidos de los lotes 1, 2, 3, 5 y 6, por parte de JESUS PALACIOS SERVIDIS SL, a SERLINGO SOCIAL, S.L.

2º.- Los citados contratos tenían una duración inicial de 24 meses computados a partir del día 16 de enero de 2022, finalizando por tanto el día 15 de enero de 2024.

El apartado 5 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado establece lo siguiente:

*“Plazo inicial de duración del contrato: 24 meses. El inicio del plazo, salvo que se establezca otra previsión en el pliego de prescripciones técnicas o en el contrato, comenzará a partir del día siguiente a la firma de éste. Prórrogas posibles: Sí, de 24 meses adicionales. Duración máxima total: 48 meses.*

*En relación con la posibilidad de prórroga indicada, el contrato podrá ser prorrogado una o varias veces antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo indicado de 24 meses. Por tanto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo.”*

En este sentido el contrato prevé la posibilidad de prorrogarlo por hasta un plazo máximo de 24 meses adicionales, resultando conforme a derecho acordar una prórroga por periodo inferior a un año.

Por parte de la entidad SERLINGO SOCIAL S.L. se ha manifestado la voluntad de prorrogar el contrato únicamente, por motivos económicos, tres meses más, deduciéndose de anteriores experiencias que no resulta oportuno, cuando se trata de contratos de servicios



intensivos en mano de obra, mantener la vigencia de un contrato por más tiempo del que su contratista está solicitando prorrogar.

Tal circunstancia ha provocado la incoación de un nuevo expediente, con n.º 18155/2023, cuyo objeto será la prestación del servicio de control de acceso a los edificios municipales que se corresponden con los 6 lotes indicados, así como a nuevos edificios que lo precisan.

Si bien SEARO SERVICIOS GENERALES, S.L. ha manifestado su voluntad de prorrogar por 12 meses el contrato de servicio de control de acceso del lote 4, Casa de la Cultura, la anterior circunstancia aconseja también reducir, al menos inicialmente, el plazo de su prórroga a los 3 meses.

3º.- La ejecución del contrato en todos sus lotes resulta satisfactoria, según consta en el expediente. Las Delegaciones de Distrito Norte, Centro San Francisco de Paula, Turismo, Museo, Casa de la Cultura y Servicios Sociales, mediante escritos oportunamente aportados, se muestran favorables a acordar dicha prórroga.

4º Procede, por tanto, prorrogar los contratos por un periodo adicional, al menos inicialmente, de 3 meses.

5º Consta en el expediente la existencia de documento contable nº 12023001922, de fecha 30 de noviembre de 2023, por importe de 293.323,13 €, para atender el importe de la prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la prórroga de los 6 lotes del contrato de servicio de control de acceso a edificios e instalaciones municipales por un periodo de tres meses a computar a partir del día 16 de enero de 2024, finalizando el día 15 de abril de 2024, del siguiente modo:

- Lote 1: Centro de Servicios Sociales, por un importe máximo de 5.898,37 € IVA excluido (7.137,03 €, IVA incluido). Contratista Serlingo Social SL
- Lote 2: Distrito Norte, por un importe máximo de 3.464,12 € IVA excluido (4.191,59 € IVA incluido). Contratista Serlingo Social SL
- Lote 3: Museo, por un importe máximo de 3.370,50 € (4.078,31 € IVA incluido). Contratista Serlingo Social SL
- Lote 4: Casa de la Cultura, por un importe máximo de 5.854,00 (7.083,34 € IVA incluido). Contratista Searo Servicios Generales SL
- Lote 5: Centro San Francisco de Paula, por un importe máximo de 3.518,43 € (4.257,30 € IVA incluido). Contratista Serlingo Social SL
- Lote 6: Turismo (incluye La harinera, El Castillo y Centro de Interpretación del Castillo, por un importe máximo de 8.841,26 € IVA excluido (10.697,93 IVA incluido). Contratista Serlingo Social SL

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a los contratistas, y dar cuenta del mismo a los responsables del contrato (M.ª Dolores Hinojosa Gavira, responsable municipal del Distrito Norte; Esther M.ª Fernández Márquez, responsable municipal del Centro San Fco. De Paula; Alicia Morillo García, responsable municipal de edificios de Turismo; Francisco Mantecón





Campos, responsable municipal del Museo; Juan José Martín Bonilla, responsable municipal de la Casa de la Cultura; Jesús M.ª Sánchez Núñez, responsable municipal del Centro de Servicios Sociales), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**17º CONTRATACIÓN/EXPTE. 16988/2023. SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN BANCARIA EN LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda y última prórroga del contrato de prestación del servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2021, se adjudicó a Caixabank, S.A. la contratación del “servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal” (Expte. 14925/2020 ref. C-2020/054). Con fecha 18 de marzo de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 19 de marzo de 2021, finalizando por tanto el día 18 de marzo de 2023. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 2 años más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2023 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 18 de marzo de 2024.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de un documento contable (n.º de documento 12023000002165) de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 14.875,31 € que habilitan la aprobación de la prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la segunda y última prórroga del contrato de “Servicio de colaboración bancaria en la recaudación municipal” suscrito con **Caixabank, S.A.** el día 18 de marzo de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 19 de marzo de 2024, fijándose un precio de 14.875,31€ IVA incluido por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (María Francisca Otero Candellera, Tesorera municipal), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado





a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**18º CONTRATACIÓN/EXPTE. 13962/2023. CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFUERZO DE CALZADAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE LA LOCALIDAD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de la ejecución de las obras de refuerzo de calzadas en parques empresariales de la localidad, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L., mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 8 de octubre de 2021, la contratación de la ejecución de las “obras de refuerzo de calzadas en parques empresariales de la localidad (financiación: superávit Ayuntamiento)” (expte. 9645/2021 – ref. C-2021/033). Con fecha 20 de octubre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 600.867,26 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 16 de septiembre de 2021- una garantía definitiva por importe de 30.043,36 €, mediante seguro de caución nº 4.260.423 de la entidad Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros (documento contable n.º 2021000054441). Igualmente, dado que la oferta del adjudicatario incurrió en presunción de inviabilidad económica por baja anormal, éste, además de justificar la baja económica de su oferta, acreditó la constitución en la Tesorería Municipal de una garantía complementaria, por importe de 30.043,36 €, mediante seguro de caución nº 4.260.430 de la entidad Atradius Crédito y Caución S.A. de Seguros y Reaseguros (documento contable n.º 2021000054442), con fecha de 16 de septiembre de 2021. La finalización del plazo de garantía del contrato estaba prevista para el día 17 de marzo de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 24 de agosto de 2023, por CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 13962/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, María Reyes Martín Carrero, Jefe de Sección Obras Públicas, con fecha 13 de diciembre de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L. relativa a la devolución de las indicadas garantías definitiva y complementaria (expte. nº 13962/2023), constituidas con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 9645/2021 – ref. C-2021/033, con objeto: contratación de la ejecución de las “obras de refuerzo de calzadas en parques empresariales de la localidad, con financiación por el superávit del Ayuntamiento).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**19º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 8710/2023. APORTACIONES A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES 2023 POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS: APROBACIÓN.-**



Examinado el expediente que se tramita para aprobar las aportaciones a la Mancomunidad de los Alcores 2023 por gastos de funcionamiento, regularización del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos y tratamiento y eliminación de residuos, y **resultando**:

## ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

### MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES

#### Constitución y estatutos

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se aprueba la constitución de la Mancomunidad de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos para su funcionamiento, aprobados definitivamente por los Ayuntamiento de Mairena del Alcor, El Viso del Alcor, Alcalá de Guadaíra, Utrera, Dos Hermanas y Sevilla, en sesiones plenarios de 9-3-1982, 11-2-1982, 13-2-1982, 5-2-1982, 25-2-1982 y 24-2-1982 (BOJA núm. 26, de 4 de octubre de 1982). La Hacienda de la Mancomunidad está constituida, entre otros recursos, por las aportaciones de los municipios que forman parte de ella y que se ajustan a los criterios siguientes (art. 17 de los Estatutos): a) Gastos de primer establecimiento y de inversión: en proporción a los habitantes censados en los respectivos Ayuntamientos, para los que tengan carácter general, y en razón a los que resulten beneficiados por los mismos, cuando los gastos vengan originados por servicios que se realicen en especial para alguno o algunos de los municipios mancomunados, y b) Gastos de funcionamiento: en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento.

#### Servicios de gestión compartida

El artículo 4 de los Estatutos concreta que la Mancomunidad tiene por objeto la prestación del servicio de eliminación de los desechos y residuos urbanos generados en los términos municipales de los Municipios que lo integran, en orden a la debida protección del Medio Ambiente y del Subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos. La competencia podrá extenderse a otros fines dentro del objeto de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos y del Capítulo II del Título III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. También podrá asumir la creación y gestión de servicios a los que se refieren los arts. 47 y 52 y 53 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y, en general, a los que impliquen eliminación de residuos biológicos no tóxicos ni peligrosos.

#### Aportaciones

Por Resolución de 28 de junio de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de junio de 2022, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Mancomunidad de Los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, ejercicios 2017 a 2019, acuerda instar a la Mancomunidad de Los Alcores a asumir el contenido del informe, sus conclusiones y recomendaciones (BOE núm. 231, de 26 de septiembre). El citado informe de fiscalización concreta que la mayoría de los ayuntamientos mancomunados abonaban la facturación por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos directamente a la empresa concesionaria, sin conocer la Mancomunidad en detalle la información relativa a la concesión. No está previsto este pago directo por los municipios y conlleva un menoscabo importante en la capacidad de control y dirección de la Mancomunidad y la alteración de las condiciones fijadas en la concesión (en que el concedente es la Mancomunidad y no cada uno de estos Ayuntamientos). De acuerdo con la información obtenida en el curso de la fiscalización, el volumen medio de la facturación realizada directamente a la Mancomunidad durante el periodo fiscalizado supone un





10 % del total de lo facturado por la concesionaria en ejecución de la concesión, facturando el 90 % restante directamente a los Ayuntamientos citados. Esto es, el presupuesto de la Mancomunidad recoge exclusivamente el diez por ciento de los ingresos y gastos correspondientes al servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos prestados por la Mancomunidad a los ayuntamientos mancomunados.

La Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, aprueba instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación. La misma concreta que los municipios mancomunados atenderán al sostenimiento de la misma y al funcionamiento de los servicios mancomunados en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento. A efectos de lo anterior, la Mancomunidad estimará anualmente para el ejercicio siguiente el coste de funcionamiento de los servicios conforme a lo dispuesto en la instrucción. Antes del 1 de agosto de cada año, la Mancomunidad formulará la previsión de las aportaciones que los Municipios mancomunados habrán de realizar en el ejercicio siguiente. Para la formulación de las previsiones, se tomarán las toneladas métricas de residuos que en el ejercicio anterior hayan vertido los servicios municipales de los municipios mancomunados y el coste estimado de los servicios mancomunados a partir del modelo de costes de la Mancomunidad. Las previsiones de las aportaciones serán aprobadas por la Junta General de la Mancomunidad e integrarán el estado de ingresos de sus presupuestos, y será comunicada a cada municipio mancomunado antes del 15 de septiembre de cada año. Las aportaciones serán satisfechas por los municipios mancomunados con carácter trimestral. A efectos de lo anterior, corresponde al Presidente de la Mancomunidad la aprobación de las liquidaciones (provisionales y definitivas) y notificará la aportación trimestral correspondiente antes del día 30 del primer mes de cada trimestre, otorgando como plazo de pago el previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los pagos que se realicen por los municipios mancomunados, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la liquidación definitiva que se realice con la liquidación del presupuesto. Si la liquidación definitiva fuera inferior a las previsiones iniciales, se practicará por la Mancomunidad la devolución del exceso que haya sido satisfecho por el municipio correspondiente. Si la liquidación definitiva fuera por mayor importe que las previsiones iniciales, el Ayuntamiento habrá de ingresar el exceso sobre los importes ya satisfechos. La previsión de las aportaciones municipales para el ejercicio 2023 serán formuladas antes del 31 de diciembre del 2022, debiendo aprobarse por la Junta General antes del 30 de enero del 2023. Por último, se requiere a la concesionaria del servicio de tratamiento y eliminación de residuos para que desde el 1 de enero del 2023, cese en la facturación directa a cualquiera de los municipios mancomunados o de sus entes dependientes por los residuos depositados en el complejo de tratamiento y eliminación sito en Montemarta Cónica, debiendo ser estos facturados a la Mancomunidad en los términos contemplados en la concesión administrativa.

## LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

### Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos

El título VII de la ley lleva por rúbrica «Medidas fiscales para incentivar la economía circular» y desarrolla dos instrumentos económicos en el marco de los residuos cuya finalidad es reducir la generación de residuos y mejorar la gestión de aquellos residuos cuya generación no se pueda evitar, mediante la imposición sobre los tratamientos situados en posiciones inferiores de la jerarquía de residuos (depósito en vertedero, incineración y co-incineración), con el objeto de disminuir estas opciones de gestión menos favorables desde el punto de vista del principio de jerarquía de residuos. Este título se ha organizado en dos capítulos dedicados, el





primero de ellos, al impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y, el segundo, al impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. El hecho imponible del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o de coincineración, ya sean de titularidad pública o privada. En este sentido, la base imponible estará constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos, incinerados o coincinerados. El tipo impositivo para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento: vertederos de residuos no peligrosos, de residuos peligrosos o de residuos inertes; instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como D10 u operaciones de valorización codificadas como R01; otras instalaciones de incineración; o instalaciones de coincineración. Asimismo, el tipo impositivo varía para cada una de estas instalaciones, en función del tipo de residuo: residuos municipales, rechazos de residuos municipales, residuos eximidos de tratamiento previo de conformidad con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (en el caso de los depositados en vertederos), residuos no sometidos a determinadas operaciones de tratamiento de residuos (en el caso de los incinerados) y otro tipo de residuos. En cualquier caso, los tipos fijados en esta ley pueden ser incrementados por las comunidades autónomas, competencia que requiere, para ser efectiva, que se adopten los acuerdos y las modificaciones normativas necesarias en el marco del sistema de financiación autonómica para su configuración plena como tributo cedido. A tenor de la Disposición final decimotercera la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE núm. 85, de 9 de abril de 2022). No obstante, la entrada en vigor del Título VII Medidas fiscales para incentivar la economía circular se producirá el 1 de enero de 2023.

#### Obligación de expedir y entregar factura

El artículo 94 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que: “1. Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. No será exigible la repercusión en los supuestos de liquidaciones practicadas por la Administración y en los casos en los que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación. 2. La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella.”. Por tanto, es en la factura donde debe efectuarse la repercusión del impuesto.

#### Impuesto sobre el valor añadido

De la consulta formulada al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA en relación con el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos cabe reproducir lo siguiente:

El artículo 78.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), establece que “La base imponible del Impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.”. El número 4º del apartado dos del propio artículo 78 de la Ley del Impuesto dispone que, en particular, se incluyen en la base imponible: “4.º Los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las mismas operaciones gravadas, excepto el propio Impuesto sobre el Valor Añadido. Lo dispuesto en este número comprenderá los impuestos especiales que se exijan en relación con los bienes que sean objeto de las operaciones gravadas, con excepción del impuesto especial sobre determinados medios de transporte.”. Por otra parte, el artículo 78, apartado tres, número 3º, dispone que “no





se incluirán en la base imponible: (...) 3º. Las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de mandato expreso del mismo. El sujeto pasivo vendrá obligado a justificar la cuantía efectiva de tales gastos y no podrá proceder a la deducción del impuesto que eventualmente los hubiera gravado.”.

No obstante dicha disposición, la sujeción al Impuesto debe interpretarse de forma conjunta con lo señalado en el artículo 78, apartado uno, de la Ley 37/1992, de tal forma que solo se extiende a aquellos tributos que tengan una relación tan estrecha con la entrega del bien o la prestación del servicio que necesariamente deban quedar integrados como parte de la contraprestación de la operación. En este caso, el titular de las instalaciones no actúa en nombre y por cuenta del cliente, sino que es propiamente sujeto pasivo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, actuando en nombre propio, aunque se permita exigir su importe mediante la expedición de la correspondiente factura a su cliente, contribuyente del mismo.

Con independencia de lo anterior, el titular de las instalaciones tampoco actúa en virtud de un mandato expreso, verbal o escrito, de su cliente, sino que, como se ha señalado, es la propia normativa tributaria la que permite a dicho titular exigirle el importe del impuesto. En estas circunstancias, el impuesto formará parte de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en las prestaciones de servicios de gestión de residuos efectuadas por los titulares de los vertederos, o de las instalaciones de incineración o de coincineración de residuos.

#### APORTACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES 2023

Mediante Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, se aprueba la liquidación provisional de la APORTACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondiente al ejercicio 2023 del Municipio de Alcalá de Guadaíra en concepto de (Nº Registro 2023-E-RC-13027, de 18 de abril de 2023) por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (979.905,74 €).

Mediante escrito suscrito por el Presidente de la Mancomunidad de los Alcores el 2 de mayo de 2023 (Nº Registro 2023-E-RC-14709, de 3 de mayo de 2023) se remite facturación de ABORGASE correspondiente al IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS del PRIMER TRIMESTRE de 2023, entendiéndose a los solos efectos de tener en cuenta con ocasión de la liquidación definitiva de las aportaciones municipales (inferior o superior a liquidación provisional) tras la liquidación del presupuesto de la Mancomunidad de los Alcores correspondiente al ejercicio 2023.

Según consta en apartado 6º del certificado expedido por el Secretario-Interventor de la Mancomunidad de los Alcores de fecha 7 de noviembre de 2023, la Junta General en sesión celebrada el 24 de octubre de 2023 aprueba las aportaciones de los municipios que la integran por diversos conceptos, resultando las siguientes aportaciones por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra:

gastos generales	19.685,69
impuesto sobre el deposito	1.009.347,71
tratamiento y eliminación	637.212,67
<b>TOTAL APORTACIONES</b>	<b>1.666.246,07</b>

A tenor del acuerdo de la Junta General en sesión celebrada el 24 de octubre de 2023 y en comparación con la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, se deduce una nueva cuantificación de las aportaciones por







IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS que deben ser objeto de regularización, aunque no se corresponda con una liquidación definitiva, al resultar inferior a la aprobada inicialmente, sin necesidad de practicar por la Mancomunidad la devolución del exceso que haya sido satisfecho por el municipio al poder compensarse con las aportaciones por TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

#### FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

La base de ejecución 16ª “Créditos retenidos” dispone que los órganos o unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gastos podrán solicitar las certificaciones de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto. La retención de créditos es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases: a) Autorización de gasto. b) Disposición o compromiso de gasto. c) Reconocimiento o liquidación de la obligación. d) Ordenación de pago. Las entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas (art. 184 TRLRHL). Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente (art. 185.1 TRLRHL). Corresponderá al Presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos (art. 185.2 TRLRHL). Tales facultades podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto (art. 185.3 TRLRHL). A tenor del art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla. En términos similares, el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente: f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. La base de ejecución 19ª “Órganos competentes para ejecución del gasto” dispone que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias a entidades dependientes o participadas.

En virtud del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta entre sus atribuciones la de disponer gastos dentro de los límites de su competencia. A tenor del apartado 3 del artículo 21 el Alcalde puede delegar el ejercicio de tales atribuciones en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto. Dado que las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de autorización de gastos y disposición o compromiso de gastos se hayan efectuado, y que en el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con





carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas (art. 55.2 y 57.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respectivamente). Conforme facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local tiene asignadas las atribuciones sobre autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y transferencias de capital a entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 118.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, concluida la instrucción del procedimiento, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la APORTACIÓN a la MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondientes a 2023 por GASTOS DE FUNCIONAMIENTO de importe de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.685,69 €), de conformidad con el acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, de 24 de octubre.

**Segundo.-** Aprobar la APORTACIÓN a la MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondientes a 2023 por TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS de importe de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (637.212,67 €), de conformidad con el acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, de 24 de octubre.

**Tercero.-** Aprobar la REVISIÓN de la APORTACIÓN a la MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondientes a 2023 por IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS quedando establecida en la cuantía de UN MILLÓN NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (1.009.347,71 €), de conformidad con el acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, de 24 de octubre.

**Cuarto.-** Aprobar la REGULARIZACIÓN de las aportaciones por IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, a tenor del acuerdo de la Junta General en sesión celebrada el 24 de octubre de 2023 en comparación con la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, en cuantía de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (68.548,59 €) sin necesidad de practicar por la Mancomunidad la devolución del exceso satisfecho por el municipio y compensándose con las aportaciones por TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

**Quinto.-** Aprobar la AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN de los GASTOS, como acto administrativo que abarca más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, con relevancia jurídica para con terceros, mediante el que se acuerda la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución, reservando a tal fin crédito presupuestario, por:

1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/00101/9431/4630000 el importe de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (19.685,69 €).
2. Con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/22201/1623/4630101 el importe de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (568.664,08 €), como resultado de la regularización que presenta el siguiente detalle:

entidad	acuerdos	impuesto sobre el deposito	tratamiento y eliminación	aportaciones
---------	----------	----------------------------	---------------------------	--------------





Mancomunidad	Presidencia	13/04/2023	1.077.896,30	0,00	1.077.896,30
Ayuntamiento	Junta de Gobierno Local	19/05/2023	538.948,15	0,00	538.948,15
Ayuntamiento	Junta de Gobierno Local	15/09/2023	538.948,15	0,00	538.948,15
Mancomunidad	Junta General	24/10/2023	1.009.347,71	637.212,67	1.646.560,38
	aportaciones		0,00	637.212,67	637.212,67
	regularización		-68.548,59	0,00	-68.548,59
	aportaciones netas		-68.548,59	637.212,67	568.664,08

**20º SISTEMAS/EXPTE. 18868/2023. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA APROBACIÓN DE FACTURA PRESENTADA POR T-SYSTEM ITC IBERIA S.A.U., CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LOS APLICATIVOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS (ERP): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación de factura presentada por T-System Itc Iberia S.A.U., correspondiente a la prestación de servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de Planificación de Recursos (ERP), y **resultando:**

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El citado informe de la secretaría e intervención municipal, tiene como base el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

El citado informe del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía constata los siguientes extremos:

- Respecto al análisis de la diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, determina que no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que debe declararse la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.

- La frecuencia de propuestas de acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito dirigidos a la Junta de Gobierno Local y al Pleno para evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trataba de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

- El citado informe concluye, que tal como estaban ya haciendo otras entidades locales, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida





como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, que el procedimiento que se debe seguir en estos casos, es el establecido en el artículo 41 de la LCSP, para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la revisión de oficio.

El citado artículo 41 de la LCSP, señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

A continuación, el artículo 42 de la LCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

En definitiva, el denominado reconocimiento extrajudicial, sería una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, y que no se debería, en ningún caso utilizar, como se plantea en muchas Administraciones, como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental que todo lo arregla.

El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los anteriores informes, ya citados, sobre esta materia, siguen la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía.

Y así, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, en su informe de fiscalización, y entre sus conclusiones, mantiene que:

*“Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.”*

A título de ejemplo de esta doctrina, hacer referencia al Dictamen 611/2014, de 24 de septiembre, del Consejo Consultivo de Andalucía según el cual:

*“En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de los servicios prestados desde el 10 de septiembre al 17 de noviembre de 2013. Pues bien, la prestación de tales servicios no tuvo cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación verbal, prohibida por la normativa de contratación (artículo 28.1 del TRLCSP), siendo así evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la ley 30/1992, al que se remite el citado artículo 32, letra a) del TRLCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación”.*

En el mismo sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, al dictaminar un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado para indemnizar a una empresa que había recibido un encargo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente 1724/2011).

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de





evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, como por ejemplo el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

Basándose en estos pronunciamientos doctrinales, el citado informe emitido por el Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento, el 8 de noviembre de 2019, hizo que el Ayuntamiento virara en su actuación ante determinadas prestaciones, cuya contratación estuviera viciada con causas de nulidad de pleno derecho, y pasara de tramitar expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, a expedientes de revisión de oficio, y dentro de este procedimiento, recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación con una empresa determinada, y cuyo importe no haya sido abonado.

Desde entonces son muchos los expedientes de revisión tramitados, y en todos ellos se ha obtenido un informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a la propuesta de resolución que se remitió por los servicios municipales.

Estos expedientes de revisión de oficio, se tramitaron por incurrir los “*procedimientos de contratación*”, fundamentalmente en las siguientes causas de nulidad:

1.Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que “*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes*”.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como “*prórrogas tácitas*”, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, “*Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*”

*Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración*





*tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.*

*Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.*

1. Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”.*

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo del dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

2. Falta o insuficiencia de crédito: El artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, determina que *“los créditos para gastos son limitativos”,* de modo que *“no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos”* que incumplan dicha limitación.

En el ámbito de la Administración Local, se pronuncia en idéntico sentido, el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

También son numerosísimos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, los que consideran que concurriría en este caso la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre ellos podemos citar el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, o el 646/2021, de 16 de septiembre.

No obstante, en la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de todos estos expedientes de revisión de oficio, se han emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía una serie de dictámenes, que consideramos puede alterar la que debe ser la actuación municipal al enfrentarse con determinadas prestaciones, en cuya contratación concurren también causas de nulidad, pero que consideran los citados dictámenes, que no procede detracción alguna de la indemnización a satisfacer al contratista, que debe coincidir en un 100% con el importe de la prestación realizada por éste a la Administración.

Esta acumulación doctrinal, referida expresa y concretamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, permite excepcionalmente, discernir una serie de supuestos en que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula las consecuencias que debe suponer la omisión de la función interventora, no sería necesario acudir a la revisión de los actos, en este caso, de los contratos, ya que como manifiesta expresamente este precepto, *“sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

Este artículo determina que debe ser el órgano interventor el que aprecie la *“e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la*





*responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”*

A pesar de este precepto, el Ayuntamiento, y la intervención municipal consideró en un primer momento que cualquier contratación, en que concurría un vicio de nulidad, debía ser sometida a un expediente de revisión de oficio, con el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que carecía de los elementos de juicio necesarios para apreciar si concurría el requisito que se establecía en este precepto, para acudir o no a la revisión, y que no es otro sino determinar si es presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera o no inferior a la que se propone.

Sin embargo, han transcurrido tres años desde que el Ayuntamiento siguió este criterio, y han sido múltiples los expedientes de revisión de oficio de la contratación que se han tramitado, por lo que actualmente dispone de una batería de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía, precisamente a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que permiten, e incluso exigen, a la vista del citado artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se altere el criterio seguido hasta ahora.

Por ello, la Secretaría e Intervención municipales, han emitido nuevo informe, de 23 de junio de 2022, que partiendo de todos los antecedentes reflejados anteriormente, concluye que con el análisis de la doctrina contenida en todos estos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuados en expedientes de revisión tramitados por este Ayuntamiento, el supuesto general será el de tramitar una revisión de oficio del contrato, pero asimismo, y con carácter excepcional, se desprenden dos supuestos en los que indubitadamente, y sin ningún tipo de fisura, se reconoce una indemnización del 100% del importe solicitado por el contratista, es decir, en todo caso, el importe de las indemnizaciones nunca es inferior a la que se propone, lo que por aplicación del artículo 28.2.e), determinaría que no habría que acudir a la revisión de la contratación efectuada, aunque concorra una causa de nulidad en la misma.

Generalmente, cuando concurren vicios de nulidad de pleno derecho en la contratación, se producirá una merma en la indemnización a satisfacer al contratista, en relación al importe de la prestación que ha efectuado, (que normalmente se cuantifica en el 6% del valor de la prestación, que es el que la Ley de Contratos determina como porcentaje a aplicar para determinar cual es el beneficio industrial), es decir, se realiza una rebaja de la misma, por ser el contratista *“un copartícipe en los vicios de que el contrato pueda adolecer”*, (expresión reiterada por los distintos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía que hemos analizado).

Sin embargo, y rompiendo esta línea general, existen estos dos supuestos, de contrataciones irregulares, en que sin embargo se abona una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, y que serían los siguientes:

Primero: Prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista. En definitiva se trata de prorrogas tácitas de contratos, pero para que proceda el abono del 100% de la indemnización, era necesario que concurren estos tres requisitos:

- a) El contrato previo y extinguido debía haberse adjudicado válidamente, y es el adjudicatario de este contrato regular el que continúa ejecutando la prestación sin alterar las condiciones del contrato originario.
- b) La prestación que se venía desarrollando era imprescindible para la Administración.





c) Se ha tramitado una nueva adjudicación válida y legal, estando correctamente adjudicada, de nuevo, la misma prestación.

Expresa e indubitadamente mantienen, en este caso, los diferentes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que no se puede hacer culpable a la empresa que continúa realizando la prestación, ya que tal como manifiesta, a título de ejemplo el dictamen 554/2021, de 16 de julio de 2021, *“hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el periodo de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado al servicio con la ineludible afectación del interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear.”*.

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 702/2021, de 1 de octubre, o el dictamen 501/2021, de 2 de julio.

En este primer supuesto se encuentran la factura presentada por T-SYSTEM ITC IBERIA, S.A.U correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de Planificación de Recursos (ERP) , y que consta en el expediente, al tratarse de prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista, sin alterar las condiciones del contrato originario.

Segundo: Prestaciones realizadas en ejecución de un contrato vigente sin modificar ninguna de las condiciones del mismo, pero excediéndose del gasto comprometido en la adjudicación del mismo, normalmente por una deficiente previsión inicial. En estos supuestos, tal como mantiene expresamente, a título de ejemplo, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, 880/2021, de 25 de noviembre de 2021, *“no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios comprendidos en el objeto del contrato que vincula a ambas partes.”*

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, el dictamen 646/2021, de 16 de septiembre, el dictamen 500/2021, de 2 de julio, y el dictamen 879/2021, de 25 de noviembre.

En todos estos casos, partiendo de esta firme doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y del informe de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2022, la indemnización en ningún caso va a ser inferior a la propuesta, ya que al contratista se le abonará en todo caso una indemnización coincidente en un 100% con el valor de la prestación ejecutada, y en definitiva no procediendo realizar a la indemnización detracción o rebaja de ningún tipo, por las razones de economía procesal, reseñadas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y para evitar perjuicios, y retrasos en el pago, totalmente innecesarios, a estos contratistas, una vez que han quedado consagrados estos criterios, no será necesario instar la revisión de los contratos, y se podrá proceder a la determinación de la indemnización sin necesidad de proceder a tramitar previamente un expediente de revisión de oficio del contrato, y bastando con el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.





El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, y uno de ellos es la buena fé, que concurre en los operadores que intervinieran en la prestación realizada, tal como se refleja en las memorias elaboradas por los servicios municipales, que acompañan a cada una de las facturas, y que es consecuente con la anteriormente citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito de fecha 13 de diciembre de 2023, y que a continuación se relaciona, que acredita la existencia de consignación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica del vigente presupuesto municipal:

Documento	N.º operación	Aplicación presupuestaria	Importe
RC	12023000096046	33101/9321/209	8.876,25
RC	12023000096041	00302/9312/209	3.381,06
RC	12023000096049	00301/9202/209	6.823,18

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local, que se tramita para el abono de la factura presentada por T-SYSTEM ITC IBERIA, S.A.U correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de Planificación de Recursos (ERP), por un importe total que asciende a la cantidad de 19.080,49€; constatado que se trata de obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, y dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Esta factura ha sido visada por los servicios técnicos municipales, con la elaboración de una memoria que se pronuncia sobre la efectiva realización de las prestaciones que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente 18868/2023, de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por la Delegación de Hacienda, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas, tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, derivados de gastos



acreditados documentalmente en este expediente, y que quedan reflejadas documentalmente en la relación de facturas que constan en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por T-SYSTEM ITC IBERIA, S.A.U correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento y soporte técnico para los aplicativos que conforman el sistema de Planificación de Recursos (ERP) , por un importe total que asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHENTA CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (19.080,49 €).

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**21º SISTEMAS/CONTRATACIÓN/ EXPTE. 22800/2022. CONTRATO DE SERVICIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD (NEXTGENERATIONEU): ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad (NextGenerationEu), y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 22800/2022, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad (C-2023/027).

Siendo un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación fue remitido con fecha 4 de agosto de 2023 a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas 48 horas sin haberse publicado en dicho diario oficial el anuncio de licitación, éste fue publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 6 de agosto de 2023. Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 486086-2023-ES el día 9 de agosto de 2023.

2º.- El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 8 de septiembre de 2023 a las 23:59 horas. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los dos siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
1.- Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L.	B23592181
2.- Telefónica soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	A78053147

3º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión celebrada el 4 de octubre de 2023, la misma adoptó los siguientes acuerdos por la unanimidad de sus miembros presentes:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico A de los licitadores presentados, que debía contener la documentación administrativa, con el siguiente resultado:

LICITADORES	CONTENIDO SOBRE ELECTRÓNICO A
1.- Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L.	Presentó declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado. Presentó documentación sobre la <b>descripción de las instalaciones técnicas a adscribir al contrato</b> que exige en subapartado B), apartado I, del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que dispusiera al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de las ofertas.



<p>2.- Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.</p>	<p>Presentó declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado.</p> <p>Presentó declaración responsable ajustada al <b>formulario de documento europeo único de contratación</b> (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del pliego aprobado y cumplimentada por la empresa Telefónica Cybersecurity &amp; Cloud Tech, S.L.U. (B01636760), empresa con cuyos medios se integra la solvencia de la empresa licitadora.</p> <p>Igualmente, se incorporó el <b>escrito de compromiso de integración de la solvencia con medios externos</b> a que se refiere el subapartado C), apartado I, del anexo I del PCAP.</p> <p>Presentó documentación sobre la <b>descripción de las instalaciones técnicas a adscribir al contrato</b> que exige en subapartado B), apartado I, del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que dispusiera al respecto la unidad promotora del expediente en el oportuno informe de valoración de las ofertas.</p>
---	---

b) Admitir a los licitadores presentados.

c) Convocar nueva sesión para la apertura del sobre electrónico B (proposición referida a criterios evaluables mediante juicio de valor) para el próximo jueves 5 de octubre de 2023 a las 9:15 horas.

d) La publicación del acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

4º.- Celebrada la segunda sesión de la Mesa de Contratación el 5 de octubre de 2023, la misma adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguiente acuerdos:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico B (proposición sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor) de dichos licitadores, con el siguiente resultado:

LICITADORES	CONTENIDO SOBRE ELECTRÓNICO B
<p>1.- Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L</p>	<p>Presentó memoria técnica de acuerdo a lo exigido en el apartado II del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera señalar el Servicio de Sistemas e Informática adscrito a la Delegación de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía, tras su estudio y valoración.</p>
<p>2.- Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.</p>	<p>Presentó memoria técnica de acuerdo a lo exigido en el apartado II del anexo II del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera señalar el Servicio de Sistemas e Informática adscrito a la Delegación de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía, tras su estudio y valoración.</p>

b) Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos B al Servicio de Sistemas e Informática adscrito a la Delegación de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía, como unidad administrativa promotora del expediente, para su informe y valoración.

c) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5º.- Una vez celebrada la segunda sesión de la Mesa de Contratación, se remitió la documentación contenida en los sobres electrónicos abiertos al Servicio de Sistemas e Informática adscrito a la Delegación de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía, como unidad administrativa promotora del expediente, para su informe y valoración.

En concreto, se ha solicitado informe técnico sobre: a) la conformidad con los pliegos de la





documentación comprensiva de la descripción de las instalaciones técnicas a adscribir al contrato que, con arreglo a lo establecido en el subapartado B), apartado I, del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP), se contenía en los sobres electrónicos A abiertos; y b) el contenido de los sobres electrónicos B, evaluando la proposición de los licitadores admitidos con arreglo a los criterios evaluables mediante juicio de valor establecidos en el apartado I.2 del anexo III del PCAP.

Por parte de D. Francisco Antonio García Camacho, Jefe del Servicio de Sistemas e Informática y persona designada como responsable municipal del contrato, se emitieron dos informes:

- Con fecha 19 de octubre de 2023, fue emitido un primer informe técnico concluyendo que:
  - a) Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. cumplía con los compromisos de los medios materiales a adscribir al contrato establecidos en la letra C), apartado 7.1, del anexo I del PCAP, conforme al art. 76.2 LCSP; y
  - b) Al amparo de lo previsto en el apartado A) de la cláusula 14.2 del PCAP y en los arts. 140.3 y 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), procedía requerir a Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L. ampliación de *“la información aportada en relación a los centros de procesos de datos desde los que se ofrecerá el servicio, su infraestructura tecnológica y su seguridad lógica es insuficiente o inexistente, por lo que se recomienda la solicitud de información adicional”* si se estimaba conveniente por la Mesa de Contratación.
- Con fecha 24 de octubre de 2023, fue emitido un segundo informe técnico sobre la valoración de las proposiciones evaluables mediante criterios sujetos a juicio de valor, en el que se asignaban las siguientes puntuaciones:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR		LICITADORES	
		Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L.	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.
1. Calidad técnica de la oferta (máx. 20 puntos)	Valoración de lo ofertado por encima de los requisitos mínimos exigidos	6 puntos	8 puntos
	Orden, claridad y nivel de detalle de los planteamientos; consideración de requisitos técnicos y condicionantes; grado de conformidad, coherencia y adecuación con respecto a las necesidades y objetivos.	3,5 puntos	4 puntos
	Homogeneidad entre soluciones	5 puntos	6,5 puntos
	<b>Total criterio calidad técnica de la oferta</b>	<b>14,5 puntos</b>	<b>18,5 puntos</b>
2. Calidad de los servicios incluidos en la ejecución del proyecto (máx. 15 puntos)	Descripción de fases e hitos del proyecto	4,5 puntos	5 puntos
	Plan de pruebas a realizar para la aceptación de los suministros y su instalación	3 puntos	4 puntos
	Planes de formación sobre los sistemas y aplicaciones instaladas	4 puntos	5 puntos



	<b>Total criterio calidad de los servicios incluidos para la ejecución del proyecto</b>	<b>11,5 puntos</b>	<b>14 puntos</b>
<b>TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR</b>		<b>26 puntos</b>	<b>32,5 puntos</b>

6º.- Convocada la tercera sesión de la Mesa de Contratación el 26 de octubre de 2023, una vez tomado conocimiento del contenido del primer informe técnico emitido, con base en lo previsto en el apartado A) de la cláusula 14.2 del PCAP aprobado y en los arts. 140.3 LCSP, 141.2 LCSP y 81.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP) y, teniendo en cuenta que la descripción de las instalaciones técnicas a adscribir al contrato exigidas en la letra C) del apartado 7.1 del anexo I del PCAP, al amparo del art. 76.2 LCSP, debía incluirse adecuadamente dentro del sobre electrónico A conforme lo previsto en el apartado I, subapartado B), del anexo II del PCAP, procedía adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Tomar conocimiento del informe técnico emitido con fecha 19 de octubre de 2023 por el Jefe del Servicio de Sistemas e Informática.
- b) Requerir a Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L. para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación, presentara la documentación indicada en el informe técnico al que se ha hecho referencia para completar la descripción de las instalaciones técnicas a adscribir al contrato.

7º.- Con fecha 14 de noviembre de 2023 fue convocada la cuarta sesión de la Mesa de Contratación. En dicha sesión, por parte de este órgano de asistencia se advirtió que, una vez practicado por el Servicio de Contratación el requerimiento acordado por la Mesa, aportada la documentación en tiempo y forma por parte de Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L. y, trasladada ésta al Servicio de Sistemas e Informática, con fecha 6 de noviembre de 2023 por el Jefe de dicho Servicio se emitió un tercer informe técnico en el que concluía lo siguiente:

*“En relación a la documentación aportada por INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR S.L., se estima que la información aportada en relación a los centros de procesos de datos desde los que se ofrecerá el servicio, se considera que no cumple con los requerimientos exigidos, por las siguientes razones:*

- *Infraestructura tecnológica. En la documentación aportada se describe parte de la infraestructura tecnológica del CPD. Si bien se echa en falta un mayor detalle, el principal problema encontrado es que se trata de un CPD en Tier II.*  
*En el el apartado 7 del Anexo I del PCAP describe los requisitos de las instalaciones así como de las certificaciones que han de presentarse en el Sobre A se indica que “para poder dar los servicios con unas mínimas garantías se considera necesario que los servicios de despliegue e implantación se presten desde un Datacenter situado en el territorio nacional para evitar posibles latencias a la hora de los servicios y certificado al menos en TIER III”.*  
*Por tanto, no estando ninguno de los CPD de Innovasur en Tier III, no puede concluirse que cumpla el requisito del PCAP.*
- *Seguridad lógica. En general, en lo relativo a la seguridad lógica, se echa en falta concreción sobre los mecanismos de protección, como cortafuegos, sistemas de protección de datos, políticas de acceso, monitorización y copias de*



*seguridad, protocolos de mantenimiento y soporte de infraestructuras, medidas de aseguramiento del cumplimiento del RGPD, medidas concretas de control de acceso, entre otros. Citando textualmente, en el subapartado B), apartado I, del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares se solicita lo siguiente lo siguiente:*

*“Se deben describir las medidas de seguridad lógica que se toman para proteger los datos y los sistemas, tales como políticas de acceso, monitoreo constante, copias de seguridad, etc”.*

*Además, las medidas indicadas son previstas y no previamente existentes en el centro de proceso de datos, que parten de las descripciones de medidas del Esquema Nacional de Seguridad, pero no se concretan al no estar en aplicación.*

- *Certificaciones. El certificado de ISO 20000:2018 que presentan se refiere a la empresa y no al centro de proceso de datos. En cualquier caso, el certificado está en trámite de propuesta a comité de certificación. Si bien se argumenta, por parte de la empresa auditora, que se ha realizado auditoría de certificación y se indica que se está tramitando la documentación generada y propuesta a comité de certificación, no puede concluirse que a fecha de aportación de documentos se cuente con el certificado.”*

La Mesa de Contratación razonó que, en base a la doctrina administrativa mantenida por los órganos administrativos competentes para resolver los recursos especiales en materia de contratación, no procedía excluir en esta fase del procedimiento a un licitador por no cumplir con los medios materiales a adscribir al contrato exigidos por el pliego al amparo del art. 76.2 LCSP.

Así las cosas, en la Resolución n.º 121/2022, de 18 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, se motiva que *“hasta que no se ha seleccionado la oferta económicamente más ventajosa no se puede exigir a la entidad licitadora que haya presentado la misma, que acredite la efectiva disposición de los medios personales a los que se haya comprometido para la ejecución del contrato, no siendo posible exigir esa disponibilidad previamente en la fase de selección. De esta manera, a la fecha de formulación de la oferta no es necesario acreditar que el licitador dispone efectivamente del equipo técnico propuesto, y ello dado que el compromiso objeto de controversia es una obligación que corresponde al licitador propuesto como adjudicatario”.*

En similares términos, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su reciente Resolución n.º 28/2023, de 13 de enero, se insiste en que:

*“El artículo 76.2 de la LCSP permite que los órganos de contratación pueden exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello, configurando una obligación adicional de proporcionar a la ejecución del contrato unos medios, materiales o personales, concretos, de entre aquéllos que sirvieron para declarar al empresario apto para contratar con la Administración.*

*Esta concreción de las condiciones de solvencia no puede confundirse con la solvencia profesional o técnica, pues la solvencia es un requisito de admisión, de carácter eliminatorio y no valorativo, de modo que quienes no cumplan los requisitos exigidos son excluidos de la licitación. En cambio, el artículo 76.2 de la LCSP sólo exige que los licitadores presenten un compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de*





*determinados medios materiales o personales, al momento de la acreditación de la capacidad y solvencia, cuya materialización sólo debe exigirse al empresario que resulte primer clasificado en la licitación del contrato. Es en el momento previo al acto de adjudicación cuando el órgano de contratación puede exigir al adjudicatario que acredite que realmente cuenta con los medios materiales o personales que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato, como dispone el artículo 150.2 LCSP.*

*Es por ello, por no ser obligado disponer de los medios comprometidos hasta el momento previo a la adjudicación del contrato, es decir para que una vez formalizado aquel pueda iniciarse la ejecución en los términos establecidos en los pliegos y en la oferta aceptada, no puede imponerse que se acredite disponer de tales medios durante el proceso de licitación del contrato previo al requerimiento del artículo 150.2 LCSP, ni sancionarlo en otro caso con la exclusión de la licitación. El órgano de contratación, en el trámite de presentación de documentación previsto en el artículo 150.2 LCSP, ha de comprobar que el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa dispone efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir al contrato de acuerdo con el PCAP, procediendo en caso contrario a recabar del licitador siguiente, por el orden en que han quedado las oferta, la documentación requerida por dicho precepto.”*

La Mesa de Contratación aclaró que procedía cursar el requerimiento acordado por la Mesa el pasado 26 de octubre de 2023 por cuanto que, de conformidad con la letra B), apartado I, del anexo II del PCAP, dicho pliego establecía la obligatoriedad de incluir la descripción de las instalaciones técnicas a adscribir al contrato en el sobre electrónico A y, de acuerdo con el principio en base al cual los pliegos son “lex contractus” (por todas Resolución del TACRC n.º 146/2023, de 9 de febrero), tanto el órgano de contratación como el licitador deben someterse a los mismos.

Por ello, por razones de seguridad jurídica procedía admitir la continuidad en el procedimiento de licitación a la proposición presentada por Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L., de manera que, en el caso de que eventualmente fuera propuesta adjudicataria del contrato, fuere requerida en el trámite de aportación de la documentación acreditativa de los criterios de admisión (cláusula 14.2 del PCAP y art. 150.2 LCSP), para que procediera a la aportación de la documentación que justifique, y no necesariamente referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas: a) la disposición de un CPD certificado Tier III en lugar de Tier II; b) la concreción de los mecanismos de protección, como cortafuegos, sistemas de protección de datos, políticas de acceso, monitorización y copias de seguridad, protocolos de mantenimiento y soporte de infraestructuras, medidas de aseguramiento del cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos; y c) la disponibilidad del certificado de ISO 20000:2018 referido al centro de proceso de datos y no a la empresa.

En base a estos razonamientos, por la unanimidad de sus miembros presentes, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

- a) Tomar conocimiento de la documentación aportada por Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L. y del informe técnico emitido con fecha 6 de noviembre de 2023 por el Jefe del Servicio de Sistemas e Informática, admitiendo la continuidad de la citada empresa en el procedimiento de licitación.
- b) Tomar conocimiento del informe técnico de valoración de las ofertas mediante los criterios sujetos a juicio de valor, emitido con fecha 24 de octubre de 2023 también por el Jefe del Servicio de Sistemas e Informática, admitiendo las siguientes puntuaciones otorgadas en el mismo:



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR		LICITADORES	
		Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L.	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.
1. Calidad técnica de la oferta	Valoración de lo ofertado por encima de los requisitos mínimos exigidos	6 puntos	8 puntos
	Orden, claridad y nivel de detalle de los planteamientos; consideración de requisitos técnicos y condicionantes; grado de conformidad, coherencia y adecuación con respecto a las necesidades y objetivos.	3,5 puntos	4 puntos
	Homogeneidad entre soluciones	5 puntos	6,5 puntos
	<b>Total</b>	<b>14,5 puntos</b>	<b>18,5 puntos</b>
2. Calidad de los servicios incluidos en la ejecución del proyecto	Descripción de fases e hitos del proyecto	4,5 puntos	5 puntos
	Plan de pruebas a realizar para la aceptación de los suministros y su instalación	3 puntos	4 puntos
	Planes de formación sobre los sistemas y aplicaciones instaladas	4 puntos	5 puntos
	<b>Total</b>	<b>11,5 puntos</b>	<b>14 puntos</b>
<b>TOTAL PUNTUACIÓN CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR</b>		<b>26 puntos</b>	<b>32,5 puntos</b>

c) Proceder a la apertura del sobre electrónico C (proposición sujeta a criterios evaluables automáticamente), con el siguiente resultado:

LICITADORES	Precio total ofertado	Certificaciones acreditadas	Bolsa de horas adicionales
1.- Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L.	180.214,56 € IVA excluido 218.059,62 € IVA excluido	- N.º 2: Certificado ENS categoría alta - N.º 3: Nivel máximo de sistema SIEM -Nº 4: Nivel máximo de solución de protección de correo electrónico -Nº 5: 10 técnicos solución SIEM -Nº 6: 10 técnicos solución de protección del correo electrónico	5 horas adicionales
2.- Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	208.488,75 € IVA excluido 252.271,39 € IVA excluido	- N.º 1: Pertenencia a la Home - Cyber Threat Alliance - N.º 2: Certificado ENS categoría alta - N.º 3: Nivel máximo de sistema SIEM -Nº 4: Nivel máximo de solución de protección de correo electrónico -Nº 5: 7 técnicos solución SIEM -Nº 6: 10 técnicos solución de protección del correo electrónico -Nº 7: 10 técnicos solución NAC	25 horas adicionales

Ambos licitadores aportaron igualmente documentación justificativa de las certificaciones referidas, sin perjuicio de lo que dispusiera al efecto el Servicio de Sistemas e Informática en el correspondiente informe de valoración de las ofertas.

d) Remitir la documentación contenida en el sobre electrónico C al Servicio de Sistemas e Informática para su informe y valoración.





e) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8º.- Tras la apertura del sobre electrónico C de los licitadores anteriormente indicados, con fecha 14 de noviembre de 2023 se remitió la documentación presentada al Servicio de Sistemas e Informática para su informe y valoración.

Por parte del Jefe de Servicio de Sistemas e Informática, con fecha 17 de noviembre de 2023 se emitió informe de valoración de los criterios sujetos a evaluación automática, del que se desprendía lo siguiente:

a) La no existencia de ofertas desproporcionadas o anormales, por lo que las mismas se entendieron económicamente viables.

b) La concesión de las siguientes puntuaciones aplicando los criterios sujetos a valoración automática previstos en el apartado I.2 del anexo III del PCAP:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	LICITADORES	
	INNOVASUR	TELFÓNICA
1. Propuesta económica	30 puntos	24,87 puntos
2. Certificaciones de empresa	0 puntos	10 puntos
3. Nivel de partnership	5 puntos	5 puntos
4. Certificaciones del equipo de trabajo	10 puntos	13,5 puntos
5. Período de formación para el mantenimiento y operación de los sistemas de ciberseguridad	1 puntos	5 puntos
<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>	<b>46 puntos</b>	<b>58,37 puntos</b>

c) Las siguientes puntuaciones definitivas, resultado de sumar las puntuaciones de los criterios evaluables mediante juicio de valor y de los criterios evaluables automáticamente:

LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL		
	Sobre B	Sobre C	TOTAL
1.- Innovaciones Tecnológicas del Sur S.L.	26,00 puntos	46,00 puntos	<b>72,00 puntos</b>
2.- Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.	32,50 puntos	58,37 puntos	<b>90,87 puntos</b>

d) Formulación a la Mesa de Contratación de la propuesta de adjudicación del contrato del servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad (C-2023/027) a la proposición presentada por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U.

9º.- La Mesa de Contratación, convocada al efecto en su quinta sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento del informe de valoración de los criterios sujetos a evaluación automática al que se ha hecho referencia anteriormente, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos, incluyendo las puntuaciones otorgadas.

b) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U., por el precio total ofertado de 208.488,75 € IVA excluido (252.271,39 € IVA incluido), incluyendo las prestaciones comprometidas por el licitador en su oferta.





c) Requerir a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. para que aporten la documentación acreditativa de los criterios de admisión establecida en la cláusula 14.3 del PCAP, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la correspondiente notificación electrónica.

d) Publicar el acta de la sesión, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el informe emitido.

10º.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su capacidad jurídica y de obrar, su solvencia económica y financiera, su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado, así como el ingreso en la Tesorería municipal de la tasa de formalización de contrato público. Asimismo el licitador ha acreditado la efectiva disponibilidad de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme establece al apartado 7.1, letra C), del anexo I del PCAP.

Igualmente, este licitador ha acreditado la capacidad jurídica y de obrar de la empresa con cuyos medios integra su solvencia, además de su situación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Adjudicar a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U., el contrato de prestación del servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad (C-2023/027), por el precio total ofertado de 208.488,75 € IVA excluido (252.271,39 € IVA incluido), incluyendo las prestaciones comprometidas por el licitador en su oferta, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la propia oferta presentada.

**Tercero.-** Requerir a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U. para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 10 días naturales desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al licitador restante, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Francisco Antonio García Camacho como responsable municipal del contrato.

**Sexto.-** Facultar a Dña. María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejal Delegada de Hacienda, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:





- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, en el plazo de dos meses contados a partir de la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

**22º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 18476/2023. BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ASESOR/A JURÍDICO/A LOPIVI PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Bases para la constitución de una bolsa de empleo de asesor/a jurídico/a LOPIVI para nombramientos interinos, y **resultando:**

En fecha 01 de diciembre de 2023 se ha dictado providencia por la concejal delegada de Recursos Humanos acordando iniciar procedimiento administrativo para la redacción y aprobación de las Bases para la constitución de una Bolsa de empleo para nombramientos interinos en la categoría de Asesor/a Jurídico/a para la atención a la infancia y la familia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 83.2 d) apartado 5 del Reglamento de Personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, las Bases fueron remitidas con fecha 04 de diciembre de 2023 para su informe a la Junta de Personal, constando presentado informe en conformidad de fecha 19 de diciembre de 2023.

Los nombramientos interinos y las contrataciones temporales que procedan quedarán sujetos a las limitaciones de personal que han venido estableciéndose cada año por las distintas Leyes de Presupuesto del Estado, hay que decir al respecto que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su Art. 20.Cinco, dispone *"No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable"*.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *"el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los*



miembros de la Junta de Gobierno Local”.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las Bases para la constitución de una Bolsa de empleo para nombramientos interinos en la categoría de Asesor/a Jurídico/a para la atención a la infancia y la familia, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11508/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: AJ9KTRAR5SKQARZHJ2K4NTR3T.

**Segundo.-** Proceder a la publicación de las Bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

**23º RECURSOS HUMANOS/EXPTE 14988/2023. CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA TURNO LIBRE, INSPECTOR DE VÍA URBANA EN EJECUCIÓN DE LA OPE 2020: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria y las Bases específicas de personal funcionario de carrera turno libre, inspector de vía urbana en ejecución de la OPE 2020, y **resultando:**

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2023, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2023, en vigor una vez publicado en el BOP de Sevilla núm. 48, de 01 de marzo de 2023.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento, encontrándose las plazas convocadas incluidas en ella con la correspondiente asignación presupuestaria.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2020 (expte. 4462/2020) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2020, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020

TERCERO.- En la plantilla anexa al Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2023, se encuentra vacante la siguiente plaza correspondiente a la OPE 2020

NUMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.39.2
ESCALA	Administración Especial





SUBESCALA	Servicios especiales
CLASE	Cometidos Especiales : Inspector de vía urbana
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Libre
SISTEMA DE SELECCIÓN	oposición

#### LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, *regula la Oferta de Empleo Público, contratos y*





nombramientos temporales del personal del sector público, del siguiente modo:

*“Tres.3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:*

*a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.*

*b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.*

*Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas”.*

SEGUNDO.- El art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, establece que *“la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

La plaza que se pretende convocar se ajustan a la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se encuentra vacante y dotada presupuestariamente.

## CONCLUSIÓN

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 300 de fecha 29 de diciembre de 2020.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

La plaza que se pretende convocar se ajustan a la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se encuentra vacante y dotada presupuestariamente.

Las Bases Generales de funcionario de carrera han sido negociadas en Mesa General de Negociación de fecha 02 de febrero de 2023.



Respecto a las bases específicas, de conformidad con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, están excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras las siguientes materias :

*“e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.*

La Junta de Personal funcionario ha emitido informe favorable con fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con el art. 83.2 d). apartado 5 del Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”.*

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local *“la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal”*

No se realiza retención de crédito, debido a que esta convocatoria no se va a resolver en este ejercicio presupuestario.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las Bases específicas de personal funcionario de carrera por turno libre, en ejecución de la oferta de empleo público 2020: Inspector de vía urbana en ejecución de la OPE 2020, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 14988/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadcalca.sedelectronica.es>, siguiente: G6MTN2LMSSJCNFEHRYZTZFHQ3

Las Bases generales que rigen este procedimiento ya fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de abril de 2023, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 607/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadcalca.sedelectronica.es>, siguiente: PELFAFJKJAKPH63J2GMAJ7N7X.

**Segundo.-** Proceder a la publicación de las Bases Generales y Específicas en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

**24º MEDIO AMBIENTE/EXPTE. 18527/2023. CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA POR DAÑOS CAUSADOS POR LA BORRASCA BERNAL EN ÁREAS AJARDINADAS, PARQUES Y JARDINES Y ARBOLADO VIARIO PÚBLICO, EN PARQUES DE RIBERA Y EN EL PARQUE CENTRO: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la contratación de emergencia por daños causados por la Borrasca Bernal en áreas ajardinadas, parques y jardines y arbolado viario público, en parques de Ribera y en el Parque



Centro, municipio de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

#### ANTECEDENTES

I.- En la fecha 22 de octubre de 2023 en el sureste del país se produjo un gran temporal con fuertes lluvias y rachas de viento que llegaron a superar los 100 Km por hora al que se le denominó "Borrasca Bernard", con comportamiento similar a un ciclón tropical, provocando importantes daños en el municipio de Alcalá de Guadaíra, y en particular en las áreas ajardinadas, parques y jardines, arbolado de viario público, parques de ribera y en el parque centro.

Los eventos meteorológicos adversos se iniciaron a primeras horas de la tarde con gran cantidad de lluvia caída seguida de fuertes ráfagas de viento. Ante todo lo ocurrido por el presidente de la Gerencia de Servicios Urbanos D. Francisco Jesus Mora Mora y la Sr. Delegada de Monumento Natural, Medioambiente y Sostenibilidad D<sup>a</sup> Maria Dolores Aquino Trigo, sobre las 20h del mismo día 22 de octubre, dieron las ordenes oportunas que fueron trasladadas a las empresas de mantenimiento y conservación de los ámbitos territoriales de referencia en coordinación con la jefatura de la Policía Local y el Servicio de Bomberos que pusieron en marcha una serie de actuaciones encaminadas a minimizar los daños producidos, fundamentalmente por multitud de caídas de árboles y ramas sobre viarios, casa particulares, parterres, vehículos, espacios libres, aparcamientos, etc. y roturas en los servicios de primera necesidad como agua y electricidad.

Constan incorporados al expediente los siguientes informes emitidos por los técnicos municipales sobre las actuaciones de emergencia realizadas:

1. Informe de fecha 5 de diciembre de 2023 del funcionario ingeniero técnico agrícola Matías Melero Casado, con código seguro de verificación (CSV): 4GKQ6R2YL22KC64T5PSFM773N, validación: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>. respecto de las actuaciones de emergencia acometidas por los daños producidos por la borrasca Bernard el pasado 22 de octubre de 2023 en las áreas ajardinadas, parques y jardines y arbolado en viario público del municipio.

Según se indica en el mismo, el importe total de los trabajos realizados por las empresas que se indican son los siguientes:

“

<b>RESUMEN DE PRESUPUESTOS.</b>				
<b>Distrito</b>	<b>Empresa</b>	<b>Importe</b>	<b>Iva (21%)</b>	<b>Total</b>
Distrito Norte	TEYJA AMERAL, S.L.U.	15.984,26 €	3.356,69 €	<b>19.340,95 €</b>
Distrito Sur	HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	15.775,91 €	3.312,94 €	<b>19.088,85 €</b>
Distrito Centro – Oeste	UTE. CENTRO – OESTE	13.899,13 €	2.918,82 €	<b>16.817,95 €</b>
Distrito Este	INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	17.282,87 €	3.629,40 €	<b>20.912,27 €</b>





		<b>Total</b>	<b>62.942,17 €</b>	<b>13.217,85 €</b>	<b>76.160,02 €</b>

Resulta un importe total de las actuaciones de EMERGENCIA DERIVADAS POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL PASO DE LA BORRASCA BERNARD, EL PASADO 22 DE OCTUBRE DE 2023, EN LAS ÁREAS AJARDINADAS, PARQUES Y JARDINES Y ARBOLADO VIARIO PÚBLICO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA”, de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS con DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO, (62.942,17 €), a lo que sumado el correspondiente Iva al 21%, por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS con OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS, (13.217,85 €), lo que resulta un total de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA EUROS con DOS CÉNTIMOS DE EURO, (76.160,02 €).”

2. Informe de fecha 7 de diciembre de 2023 del funcionario ingeniero técnico agrícola Director Técnico de proyectos urbanos Juan Antonio Cabrera Granados, con código seguro de verificación (CSV): S7FYMF7DDQ7AXGKY5NJ3Z45H4 validación: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es.>, respecto de las actuaciones de emergencia acometidas por los daños producidos por la borrasca Bernard el pasado 22 de octubre de 2023 en los Parques de Ribera y el Parque Centro de Alcalá de Guadaíra.

Según se indica en el mismo, el importe total de los trabajos realizados por las empresas que se indican son los siguientes:

	Empresa	Importe	Iva (21%)	Total
<b>1.- PARQUES DE RIBERA. MONUMENTO NATURAL RIBERA DEL RIO GUADAÍRA</b>				
1.- Parques de Vista Alegre, San Juan y San Francisco.	EXPLOTACIONES LAS MISIONES	11119,82	2335,16	13.454,99
2.- Parque de El Realaje y Pelay Correa.	ACANTHUS S. SOSTENIBLES	10591,86	2224,29	13.428,96
3.- Parque y Pinar de Oromana	EXPLOTACIONES LAS MISIONES	37231,91	7818,70	45.050,61
4.-Parque de la Retama y la Nocla.	HABITAT S. MEDIOAMBIENTALES	11759,83	2469,56	14.254,57
<b>2.- PARQUE CENTRO</b>				
	EXPLOTACIONES LAS MISIONES	8879,71	1864,74	10.744,45
	<b>TOTAL</b>	<b>79583,13</b>	<b>16712,45</b>	<b>96.933,58</b>

Resulta un importe total de las actuaciones de emergencia acometidas por los daños producidos por la borrasca Bernard el pasado 22 de octubre de 2023 en los Parques de Ribera y el Parque Centro de Alcalá de Guadaíra, de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS IVA incluido (valor estimado del contrato: SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS con TRECE CÉNTIMOS DE EURO (79583,13 €) + IVA (21%) DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOCE EUROS con CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (16712,45 €)).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,





reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

*“m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno”.*

Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 2/2022, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía dispone que *“El Alcalde-Presidente de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.”*

No obstante lo anterior, conforme establece el acuerdo segundo apartado 28º de la resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es competencia de la Junta de Gobierno Local:

*“En general, todos aquellos asuntos que la Alcaldía someta, en cualquier sesión, al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno local por su transcendencia o interés, o por precisar de la asistencia y el asesoramiento de los señores tenientes de alcalde y concejales miembros de esta Junta de Gobierno Local”.*

II.- El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que:

*“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

III.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone que:

*“Artículo 120. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

*b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo*





*dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”*

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su acuerdo de 20 de junio de 2003 sobre los criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia señala, ente otros extremos,

*“(…) que constituye un supuesto verdaderamente excepcional para eliminar o minorar el peligro y los daños previsibles en los supuestos de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan un grave peligro inminente.*

*Las potestades que se ejercen son de carácter circunstancial, deben emplearse en situaciones de grave peligro inminente, solo autorizan la realización de obras indispensables para aliviar o evitar los daños previsibles.”*

Asimismo indica que: 6. Como resumen de lo expuesto y a modo de conclusiones derivadas de la doctrina jurisprudencial y criterios de esta Junta sobre el artículo 27 de la Ley de contratos del Estado y 72 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas pueden sentarse las siguientes:

*a) La llamada “tramitación de emergencia” prevista en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*b) La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente (artículo 71 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia (artículos 141.c), 182 d) y 210 c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).*

*c) La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 72 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.*

*d) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”. En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas “la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará conforme a lo establecido en esta Ley”*



La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe del Expte 17/2019, de 4 de marzo, a la consulta del Ministerio del Interior sobre la posibilidad de acudir a la tramitación de emergencia para la contratación de servicios, suministros y demás prestaciones vinculadas a una convocatoria electoral a las Cortes Generales, y sobre los criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia señala, entre otros extremos, lo siguiente:

*“La excepción de estas reglas y principios sólo puede tener lugar en los estrictos casos previstos por la ley, a saber:*

- *A causa de acontecimientos catastróficos.*
- *De situaciones que supongan grave peligro.*
- *De necesidades que afecten a la defensa nacional.*

*(...) 3. Como cualquier otra actividad de la Administración Pública, pero más si cabe en este caso, la utilización de la contratación de emergencia debe someterse a una serie de límites fundamentales. En esta concreta materia interesa destacar que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha tenido la ocasión de pronunciarse (Resolución 102/2017) acerca de los límites que han de ser respetados para la utilización del procedimiento de emergencia. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado considera que tal doctrina responde a la perfección a la intención del legislador y al mandato de la ley. En consecuencia, habrá que valorar si se ha producido el respeto de cada una de las condiciones establecidas por el Tribunal. Son las siguientes:*

*I) Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia. Ya hemos señalado que ciertamente es posible enmarcar el supuesto planteado, al menos en términos hipotéticos, dentro de una de las tres causas del procedimiento de emergencia que establece taxativamente la ley.*

*II) Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia. (...)*

*III) Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación, quien se responsabiliza de motivar la concurrencia de una circunstancia excepcional y de acreditar su existencia.*

*IV) Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.*

*V) Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente”.*

A la vista del contenido de los informes técnicos incorporados al expediente, con CSV: 4GKQ6R2YL22KC64T5PSFM773N y S7FYMF7DDQ7AXGKY5NJ3Z45H4, respectivamente, referidos con anterioridad, se justifica que sólo era posible la contratación de los servicios mediante la tramitación del procedimiento de emergencia, por concurrir los requisitos exigidos por el artículo 120 de LCSP, ya que:

- los daños provocados en el municipio por la borrasca Bernard se subsumen en las causas que taxativamente establece la ley;
- para resolver la grave situación era inviable la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia ni mediante tramitación ordinaria ni urgente, ya que al tratarse de un contrato mayor de servicios exige en su tramitación memoria





justificativa, pliego técnico, petición de RC, informes técnicos y jurídicos, aprobación del expediente, licitación, adjudicación, formalización del contrato etc..;

- la emergencia ha sido apreciada por el órgano de contratación que ordena la actuación inmediata; la tramitación se limita a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación; y
- finalmente, la causa de la emergencia no es imputable al propio órgano de contratación, el cual no hubiera podido evitar la situación de emergencia mediante una actuación diligente.

Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito expedidos por la intervención municipal en la fecha 14 de diciembre de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 22201/1711/2100100, que se indican a continuación:

- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096159 por importe de 19.340,95 €
- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096160 por importe de 19.088,85 €
- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096161 por importe de 20.912,27 €
- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096162 por importe de 16.817,95 €
- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096183 por importe de 13.454,99 €
- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096185 por importe de 45.050,61 €
- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096186 por importe de 10.744,45 €
- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096187 por importe de 13.428,96 €
- doc. contable de retención de crédito n.º 12023000096188 por importe de 14.254,57 €

A la vista de lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Ratificar la aprobación de la contratación de emergencia por daños causados por la Borrasca Bernal en áreas ajardinadas, parques y jardines y arbolado viario público, en parques de ribera y en el Parque Centro, en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Ratificar la adjudicación del contrato a la empresas que se indican por los importes siguientes, ascendiendo el importe total a:

a) respecto de las actuaciones de emergencia acometidas por los daños producidos por la borrasca Bernard el pasado 22 de octubre de 2023 en las áreas ajardinadas, parques y jardines y arbolado en viario público del municipio, el importe total del contrato asciende a SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA EUROS con DOS CÉNTIMOS DE EURO (76.160,02 €) IVA incluido (valor estimado del contrato: SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS con DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (62.942,17 €) + IVA (21%) TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS con OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (13.217,85 €)). Las empresas contratadas son las siguientes por los importes que se indican:

Distrito	Empresa	Importe	Iva (21%)	Total
Distrito Norte	TEYJA AMERAL, S.L.U.	15.984,26 €	3.356,69 €	<b>19.340,95 €</b>





Distrito Sur	HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	15.775,91 €	3.312,94 €	<b>19.088,85 €</b>
Distrito Centro – Oeste	UTE. CENTRO – OESTE	13.899,13 €	2.918,82 €	<b>16.817,95 €</b>
Distrito Este	INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	17.282,87 €	3.629,40 €	<b>20.912,27 €</b>
	<b>Total</b>	<b>62.942,17 €</b>	<b>13.217,85 €</b>	<b>76.160,02 €</b>

b) respecto de las actuaciones de emergencia acometidas por los daños producidos por la borrasca Bernard el pasado 22 de octubre de 2023 en los Parques de Ribera y el Parque Centro de Alcalá de Guadaíra, el importe total del contrato asciende a NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS IVA incluido (valor estimado del contrato: SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS con TRECE CÉNTIMOS DE EURO (79583,13 €) + IVA (21%) DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOCE EUROS con CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (16712,45 €)). Las empresas contratadas son las siguientes por los importes que se indican:

	Empresa	Importe	Iva (21%)	Total
<b>1.- PARQUES DE RIBERA. MONUMENTO NATURAL RIBERA DEL RIO GUADAÍRA</b>				
1.- Parques de Vista Alegre, San Juan y San Francisco.	EXPLORACIONES LAS MISIONES	11119,82	2335,16	13.454,99
2.- Parque de El Realaje y Pelay Correa.	ACANTHUS S. SOSTENIBLES	10591,86	2224,29	13.428,96
3.- Parque y Pinar de Oromana	EXPLORACIONES LAS MISIONES	37231,91	7818,70	45.050,61
4.-Parque de la Retama y la Nocla.	HABITAT S. MEDIOAMBIENTALES	11759,83	2469,56	14.254,57
<b>2.- PARQUE CENTRO</b>				
	EXPLORACIONES LAS MISIONES	8879,71	1864,74	10.744,45
	<b>TOTAL</b>	<b>79583,13</b>	<b>16712,45</b>	<b>96.933,58</b>

**Tercero.-** Autorizar y disponer el gasto que comportan dichos contratos de emergencia con cargo a la aplicación presupuestaria 22201/1711/2100100 del vigente presupuesto municipal por los importes que se recogen en los documentos contables de retención de crédito n.º 12023000096159, 12023000096160, 12023000096161, 12023000096162, 12023000096183, 12023000096185, 12023000096186, 12023000096187 y 12023000096188.

**Cuarto.-** Ratificar la designación como responsables municipales del contrato de Juan Antonio Cabrera Granado, Director Técnico Servicios Urbanos, respecto de los Parques de Ribera y el Parque Centro de Alcalá de Guadaíra, y de Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU, respecto de las áreas ajardinadas, parques y jardines y arbolado en viario público del municipio.



**Quinto.-** Disponer que se realicen los tramites necesarios para la contratación ordinaria de la prestaciones del servicio complementarias que en su caso resulten necesarias.

**Sexto.-** Notificar la presente resolución a los contratistas, a los responsables del contrato, dando cuenta de la misma a la Intervención Municipal, a la Tesorería, a la Oficina Presupuestaria, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación Administrativa y a la Delegación Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad y su unidad administrativa.

**Séptimo.-** Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno del presente acuerdo, en la primera sesión que este órgano celebre.

**Octavo.-** Publicar anuncio del presente acuerdo en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**25º MEDIO AMBIENTE/CONTRATACIÓN/EXPTE. 10074/2023. CONTRATO DE SERVICIO, EN 5 LOTES, DEL RIEGO DE ZONAS VERDES, ARBOLADO DIARIO Y JARDINERAS, CON CAMIÓN TRACTOR CUBA DE 10.000 LITROS: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente de contratación del servicio, en 5 lotes, del riego de zonas verdes, arbolado diario y jardineras, con camión tractor cuba de 10.000 litros, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Con fecha 27 de septiembre de 2023, por parte de Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, adscrito a la Delegación municipal Monumento Natural, Medio ambiente y Sostenibilidad, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio, en 5 lotes, del riego de zonas verdes, arbolado diario y jardineras, con camión tractor cuba de 10.000 litros (C-2023/054).

La necesidad del contrato que se pretende licitar viene determinada por la necesidad de mantenimiento y conservación de las zonas verdes, el arbolado urbano y el mobiliario urbano de nuestra ciudad, que constituyen un gran valor social y medioambiental, necesarios para el disfrute, esparcimiento y ocio de los ciudadanos. Para atender a la demanda ciudadana y a la conservación y mantenimiento de las zonas verdes, el arbolado urbano y mobiliario urbano, se hace imprescindible proceder a la contratación de este servicio.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 10074/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio, en 5 lotes, del riego de zonas verdes, arbolado diario y jardineras, con camión tractor cuba de 10.000 litros.

Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, según se justifica en los apartados I.2 y I.7 de la citada memoria justificativa.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

<b>DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO</b>
<b>Delegación/Servicio Municipal proponente:</b> Monumento Natural, Medio ambiente y Sostenibilidad.
<b>Tramitación del expediente:</b> Ordinaria. <b>Tramitación del gasto:</b> Anticipada.
<b>Sujeto a regulación armonizada:</b> Sí*. <b>Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP:</b> No. <b>Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP):</b> No.
<b>Procedimiento:</b> Abierto. <b>Criterios de adjudicación:</b> Varios.





<b>Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:</b> Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola
<b>Valor estimado del contrato:</b> 375.732,48 €.
<b>Presupuesto de licitación IVA excluido:</b> 375.732,48 €.
<b>Presupuesto de licitación IVA incluido:</b> 454.636,26 €.
<b>Plazo de duración inicial:</b> 6 meses <b>Prórroga posible:</b> No.
<b>Existencia de lotes:</b> Sí. <b>Número de lotes:</b> 5.
<b>Recurso especial en materia de contratación:</b> Sí.

Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe del Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), así como los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

Al tratarse de un expediente de contratación anticipada del gasto, por iniciarse su ejecución en el próximo ejercicio, no existe la certificación del crédito necesario para atender la contratación, sin perjuicio de que éste deba existir con anterioridad al comienzo de los efectos del contrato.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se ha previsto que, sin perjuicio de la tramitación anticipada del gasto por iniciarse su ejecución material en el ejercicio presupuestario siguiente, se prevé la financiación del contrato con cargo a la partida presupuestaria 22201/1711/2100100 (mantenimiento Conservación de Parques y Jardines) en la anualidad 2024 con el siguiente desglose por lotes:

	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	TOTAL
<b>ANUALIDAD 2024</b>	106.992,42 €	64.587,36 €	64.465,80 €	143.814,96 €	74.775,72 €	<b>454.636,26 €</b>

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 10074/2023, incoado para adjudicar el contrato de servicio, en 5 lotes, del riego de zonas verdes, arbolado diario y jardineras, con camión tractor cuba de 10.000 litros (C-2023/054), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato *xml* y el modelo de proposición en formato *word*.





**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º EJEMPL/2008, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) n.º A5YE2ESAE5R34E4WMR5EEF5LF (PCAP) y 547RZQZD3GKXY3MJCDFWCRYA9 (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Tercero.-** Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada del gasto porque la ejecución material del contrato ha de comenzar en el ejercicio siguiente (art. 117.2 LCSP), podrá incluso adjudicarse y formalizarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, pero condicionando el inicio de sus efectos a dicha acreditación y al del cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de 2 meses, contados a partir de la citada publicación.

**26º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 12697/2023. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DESTINADAS A LA MEJORA DE SEDES, LÍNEA 1, AÑO 2023: APROBACIÓN PROVISIONAL.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a la mejora de sedes, línea 1, año 2023, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2023, se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones para mejora de las sedes sociales, línea 1, de las asociaciones de vecinos, conforme a las bases reguladoras aprobadas por acuerdo del Pleno de 15 de julio de 2021 y publicadas en el B.O.P. n.º 197 de fecha 26 de agosto de 2021.

La referida convocatoria para el ejercicio 2023 ha sido publicada en el BOP n.º 218 de 20 de septiembre de 2023. El plazo de presentación de solicitudes por las distintas entidades interesadas fue de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación.

Han presentado instancias las asociaciones siguientes: la Amistad, 1º de Mayo, los Panaderos, Malasmañanas, san Mateo-Silos-Zacatín, Plaza de los Niños, la Andrada, la Liebre,





Andalucía, Tres Arcos, Guadaíra y los Lirios. Todas han sido admitidas y se estiman conforme según lo dispuesto en las bases. Excepto la asociación de vecinos Guadaíra que presentó la solicitud fuera de plazo y la asociación de vecinos Andalucía que renunció a la subvención solicitada mediante escrito presentado el día 5 de diciembre de 2023, con lo cual quedaron excluidas del procedimiento.

Y visto, que todas las asociaciones de vecinos solicitantes de la subvención cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, se reúne la comisión de valoración el pasado 18 de diciembre de 2023, a la que se refiere la base octava de las bases reguladoras, en concordancia con el artículo 24.4 de la Ley Subvenciones. Esta comisión procedió a valorar las solicitudes formuladas por las referidas asociaciones de vecinos, conforme a los criterios establecidos en la base novena, proponiendo al órgano instructor la valoración del importe de las subvenciones a conceder a las citadas entidades, según consta en el Acta de la comisión de valoración de fecha 18 de diciembre de 2023, con CSV -AADPNP4E29LY266LY7Y6Z5FXZ.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la siguiente relación de interesados que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales:

AA.VV.	IMPORTE SOLICITADO(con IVA)	PUNTOS	IMPORTE CONCEDIDO
LA AMISTAD	15.900,83 €	5	<b>4.613,1 €</b>
1º MAYO	9.896,78 €	6,74	<b>6 193,7€</b>
LOS PANADEROS	14.900,73 €	6,97	<b>6.400,7 €</b>
MALASMAÑANAS	13.382,60 €	7,24	<b>6.647,9 €</b>
SAN MATEO	1.450,18 €	5	<b>1.450,18 €</b>
PLAZA DE LOS NIÑOS	5.330,05 €	6,41	<b>5.330,05 €</b>
LA ANDRADA	7.937,60 €	25	<b>7.937,60 €</b>
LA LIEBRE	14.695,69 €	5	<b>4.612,1 €</b>
TRES ARCOS	9.571,10 €	5,86	<b>5394,3 €</b>
LOS LIRIOS	11.712,56 €	6,21	<b>5.712,3€</b>

**Segundo.-** Notificar la presente propuesta de resolución provisional a los interesados a través del tablón anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución provisional, las entidades interesadas puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Así mismo dentro del mismo plazo la entidades beneficiarias deberán comunicar su aceptación, reformulación o renuncia a la subvención propuesta. En el caso de que presentaran la aceptación, reformulación o renuncia la totalidad de las entidades beneficiarias provisionales, antes de los diez hábiles establecidos, el órgano instructor podrá instruir la propuesta de resolución definitiva.

**27º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 23/24, MES DE NOVIEMBRE DE 2023: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 23/24, mes de noviembre de 2023, y **resultando:**



Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12023000093579 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 34.868,27 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de julio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (34.868,27 €





euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0018, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de noviembre de 2023.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**28º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 23/24, MES DE NOVIEMBRE DE 2023: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 23/24, mes de noviembre de 2023, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.



Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

En la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 26 de agosto de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos”, transmitido por la empresa Koala Soluciones Educativas, S. A., a favor de la entidad MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842, en los mismos términos y condiciones que el suscrito con la anterior empresa Koala Soluciones Educativas, S.A., por un año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2024.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12023000094445 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 12.522,94 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa MY JET PLANE S.L.U., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. (12.522,94 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0011, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa MY JET PLANE S.L.U., con CIF B-93156842 por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de noviembre de 2023.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**2º DEPORTES/EXPTE. 18982/2023. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA APROBACIÓN FACTURAS AOSSA, S.A CORRESPONDIENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA APERTURA Y**



**FUNCIONAMIENTO PISCINA LOS ALCORES: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación de facturas de AOSSA, S.A correspondiente a prestación de servicios para ejecución de actividades para apertura y funcionamiento piscina Los Alcores, y **resultando:**

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El citado informe de la secretaría e intervención municipal, tiene como base el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

El citado informe del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía constata los siguientes extremos:

- Respecto al análisis de la diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, determina que no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que debe declararse la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.

- La frecuencia de propuestas de acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito dirigidos a la Junta de Gobierno Local y al Pleno para evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trataba de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

- El citado informe concluye, que tal como estaban ya haciendo otras entidades locales, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, que el procedimiento que se debe seguir en estos casos, es el establecido en el artículo 41 de la LCSP, para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la revisión de oficio.

El citado artículo 41 de la LCSP, señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

A continuación, el artículo 42 de la LCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

En definitiva, el denominado reconocimiento extrajudicial, sería una figura excepcional





que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, y que no se debería, en ningún caso utilizar, como se plantea en muchas Administraciones, como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental que todo lo arregla.

El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los anteriores informes, ya citados, sobre esta materia, siguen la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía.

Y así, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, en su informe de fiscalización, y entre sus conclusiones, mantiene que:

*“Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.”*

A título de ejemplo de esta doctrina, hacer referencia al Dictamen 611/2014, de 24 de septiembre, del Consejo Consultivo de Andalucía según el cual:

*“En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de los servicios prestados desde el 10 de septiembre al 17 de noviembre de 2013. Pues bien, la prestación de tales servicios no tuvo cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación verbal, prohibida por la normativa de contratación (artículo 28.1 del TRLCSP), siendo así evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la ley 30/1992, al que se remite el citado artículo 32, letra a) del TRLCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación”.*

En el mismo sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, al dictaminar un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado para indemnizar a una empresa que había recibido un encargo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente 1724/2011).

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, como por ejemplo el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

Basándose en estos pronunciamientos doctrinales, el citado informe emitido por el Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento, el 8 de noviembre de 2019, hizo que el Ayuntamiento virara en su actuación ante determinadas prestaciones, cuya contratación estuviera viciada con causas de nulidad de pleno derecho, y pasara de tramitar expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, a expedientes de revisión de oficio, y dentro de este procedimiento, recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación con una empresa determinada, y cuyo importe no haya sido



abonado.

Desde entonces son muchos los expedientes de revisión tramitados, y en todos ellos se ha obtenido un informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a la propuesta de resolución que se remitió por los servicios municipales.

Estos expedientes de revisión de oficio, se tramitaron por incurrir los *“procedimientos de contratación”*, fundamentalmente en las siguientes causas de nulidad:

1.Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que *“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”*.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como *“prórrogas tácitas”*, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, *“Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*

*Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.*

*Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.*

1.Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”*.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo





Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo del dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

2. Falta o insuficiencia de crédito: El artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, determina que *“los créditos para gastos son limitativos”,* de modo que *“no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos”* que incumplan dicha limitación.

En el ámbito de la Administración Local, se pronuncia en idéntico sentido, el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

También son numerosísimos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, los que consideran que concurriría en este caso la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre ellos podemos citar el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, o el 646/2021, de 16 de septiembre.

No obstante, en la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de todos estos expedientes de revisión de oficio, se han emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía una serie de dictámenes, que consideramos puede alterar la que debe ser la actuación municipal al enfrentarse con determinadas prestaciones, en cuya contratación concurren también causas de nulidad, pero que consideran los citados dictámenes, que no procede detracción alguna de la indemnización a satisfacer al contratista, que debe coincidir en un 100% con el importe de la prestación realizada por éste a la Administración.

Esta acumulación doctrinal, referida expresa y concretamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, permite excepcionalmente, discernir una serie de supuestos en que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula las consecuencias que debe suponer la omisión de la función interventora, no sería necesario acudir a la revisión de los actos, en este caso, de los contratos, ya que como manifiesta expresamente este precepto, *“sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”*.

Este artículo determina que debe ser el órgano interventor el que aprecie la *“e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”*

A pesar de este precepto, el Ayuntamiento, y la intervención municipal consideró en un primer momento que cualquier contratación, en que concurría un vicio de nulidad, debía ser sometida a un expediente de revisión de oficio, con el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que carecía de los elementos de juicio necesarios para apreciar si concurría el requisito que se establecía en este precepto, para acudir o no a la revisión, y que no es otro sino determinar si es presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera o no inferior a la que se propone.

Sin embargo, han transcurrido tres años desde que el Ayuntamiento siguió este criterio, y han sido múltiples los expedientes de revisión de oficio de la contratación que se han



tramitado, por lo que actualmente dispone de una batería de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía, precisamente a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que permiten, e incluso exigen, a la vista del citado artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se altere el criterio seguido hasta ahora.

Por ello, la Secretaría e Intervención municipales, han emitido nuevo informe, de 23 de junio de 2022, que partiendo de todos los antecedentes reflejados anteriormente, concluye que con el análisis de la doctrina contenida en todos estos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuados en expedientes de revisión tramitados por este Ayuntamiento, el supuesto general será el de tramitar una revisión de oficio del contrato, pero asimismo, y con carácter excepcional, se desprenden dos supuestos en los que indubitadamente, y sin ningún tipo de fisura, se reconoce una indemnización del 100% del importe solicitado por el contratista, es decir, en todo caso, el importe de las indemnizaciones nunca es inferior a la que se propone, lo que por aplicación del artículo 28.2.e), determinaría que no habría que acudir a la revisión de la contratación efectuada, aunque concurra una causa de nulidad en la misma.

Generalmente, cuando concurren vicios de nulidad de pleno derecho en la contratación, se producirá una merma en la indemnización a satisfacer al contratista, en relación al importe de la prestación que ha efectuado, (que normalmente se cuantifica en el 6% del valor de la prestación, que es el que la Ley de Contratos determina como porcentaje a aplicar para determinar cual es el beneficio industrial), es decir, se realiza una rebaja de la misma, por ser el contratista *“un copartícipe en los vicios de que el contrato pueda adolecer”*, (expresión reiterada por los distintos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía que hemos analizado).

Sin embargo, y rompiendo esta línea general, existen estos dos supuestos, de contrataciones irregulares, en que sin embargo se abona una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, y que serían los siguientes:

Primero: Prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista. En definitiva se trata de prorrogas tácitas de contratos, pero para que proceda el abono del 100% de la indemnización, era necesario que concurren estos tres requisitos:

a) El contrato previo y extinguido debía haberse adjudicado válidamente, y es el adjudicatario de este contrato regular el que continúa ejecutando la prestación sin alterar las condiciones del contrato originario.

b) La prestación que se venía desarrollando era imprescindible para la Administración.

c) Se ha tramitado una nueva adjudicación válida y legal, estando correctamente adjudicada, de nuevo, la misma prestación.

Expresa e indubitadamente mantienen, en este caso, los diferentes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que no se puede hacer culpable a la empresa que continúa realizando la prestación, ya que tal como manifiesta, a título de ejemplo el dictamen 554/2021, de 16 de julio de 2021, *“hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el periodo de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado al servicio con la ineludible afectación del interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear.”*



Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 702/2021, de 1 de octubre, o el dictamen 501/2021, de 2 de julio.

En este primer supuesto se encuentran la factura presentada por ASISTENCIA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS S.A. (AOSSA GLOBAL, S.A.) correspondiente a la prestación de servicios necesarios para la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina municipal Los Alcores, al tratarse de prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista, sin alterar las condiciones del contrato originario.

Segundo: Prestaciones realizadas en ejecución de un contrato vigente sin modificar ninguna de las condiciones del mismo, pero excediéndose del gasto comprometido en la adjudicación del mismo, normalmente por una deficiente previsión inicial. En estos supuestos, tal como mantiene expresamente, a título de ejemplo, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, 880/2021, de 25 de noviembre de 2021, *“no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios comprendidos en el objeto del contrato que vincula a ambas partes.”*

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, el dictamen 646/2021, de 16 de septiembre, el dictamen 500/2021, de 2 de julio, y el dictamen 879/2021, de 25 de noviembre.

En todos estos casos, partiendo de esta firme doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y del informe de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2022, la indemnización en ningún caso va a ser inferior a la propuesta, ya que al contratista se le abonará en todo caso una indemnización coincidente en un 100% con el valor de la prestación ejecutada, y en definitiva no procediendo realizar a la indemnización detracción o rebaja de ningún tipo, por las razones de economía procesal, reseñadas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y para evitar perjuicios, y retrasos en el pago, totalmente innecesarios, a estos contratistas, una vez que han quedado consagrados estos criterios, no será necesario instar la revisión de los contratos, y se podrá proceder a la determinación de la indemnización sin necesidad de proceder a tramitar previamente un expediente de revisión de oficio del contrato, y bastando con el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, y uno de ellos es la buena fe, que concurre en los operadores que intervenían en la prestación realizada, tal como se refleja en las memorias elaboradas por los servicios municipales, que acompañan a cada una de las facturas, y que es consecuente con la anteriormente citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

Consta en el expediente documento contable de retención de crédito de fecha 13 de diciembre de 2023, y que a continuación se relaciona, que acredita la existencia de consignación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica del vigente presupuesto municipal:

Documento	N.º operación	Aplicación presupuestaria	Importe
RC	12023000095970	66401/3421/22799	138.105,21 €



Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local, que se tramita para el abono de las facturas presentadas por ASISTENCIA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS S.A. (AOSSA GLOBAL, S.A.) correspondiente a la prestación de servicios necesarios para la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina municipal Los Alcores, por un importe total que asciende a la cantidad de 138.105,21 €; constatado que se trata de obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, y dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Esta factura ha sido visada por los servicios técnicos municipales, con la elaboración de una memoria que se pronuncia sobre la efectiva realización de las prestaciones que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto.

A tenor de lo anteriormente expuesto, previo expediente tramitado al efecto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 18982/2023, de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por la Delegación de Deportes, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas, tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, derivados de gastos acreditados documentalmente en este expediente, y que quedan reflejadas documentalmente en la relación de facturas que constan en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por ASISTENCIA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS S.A. (AOSSA GLOBAL, S.A.) correspondientes a la prestación de servicios necesarios para la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina municipal Los Alcores, por un importe total que asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (138.105,21€).

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**30º ASUNTO URGENTE.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización,





Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia del asunto expediente 17497/2023 sobre contratación de servicio de mantenimiento, en cuatro lotes, de los parques de ribera del Monumento Natural "Riberas del Guadaíra" (C-2023/056).

La concejalía-delegada de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *"El expediente arriba indicado fue incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento, en cuatro lotes, de los parques de ribera del Monumento Natural "Riberas del Guadaíra"(C- 2023/056)*

*La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 22 de diciembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local.*

*No obstante, el actual contrato administrativo de prestación del servicio de "mantenimiento, en cuatro Lotes, de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra", tramitado en el expte. 2033/2023, se encuentra próximo a su finalización, por cuanto que, mediante los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 24 de febrero de 2023, fueron aprobadas las prórrogas de los cuatro lotes del contrato por un periodo de tiempo indispensable para la tramitación del nuevo expediente de contratación arriba indicado, sin que pudiera superarse la duración máxima total prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato en vigor.*

*En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano."*

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**30º1 MEDIO AMBIENTE/CONTRATACIÓN/EXPTE. 17497/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, EN CUATRO LOTES, DE LOS PARQUES DE RIBERA DEL MONUMENTO NATURAL RIBERAS DEL GUADAÍRA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente de contratación de servicio de mantenimiento, en cuatro lotes, de los parques de ribera del Monumento Natural Riberas del Guadaíra, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- Con fecha 4 de diciembre de 2023, por parte de D. Juan Antonio Cabrera Granado, Director Técnico del Monumento Natural Riberas del Río Guadaíra, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicio de mantenimiento, en cuatro lotes, de los parques de ribera del Monumento Natural "Riberas del Guadaíra" (C-2023/056).

En el apartado I.2 de dicha memoria se detecta la necesidad que precisa ser satisfecha, en los siguientes términos

*"Las márgenes del río Guadaíra a su paso por Alcalá constituyen un valor medioambiental único y de especial relevancia dentro del conjunto del área metropolitana que recientemente se ha visto reconocido con la declaración de Monumento Natural de Andalucía. La presencia del hombre desde antiguo en este espacio, le ha dotado de una serie de actuaciones y construcciones que han convertido al sector en un elemento muy particular. En la*





*actualidad se ha convertido en el área verde de referencia para la ciudad en la que el ciudadano encuentra los recursos medioambientales necesarios para su esparcimiento, ocio y deporte. Siendo sin duda las más concurrida, con mucha diferencia de las del resto de Alcalá. Al mismo tiempo, también se ha convertido en un foco de atracción para las distintas poblaciones de la corona metropolitana y de la comarca del alcor que acuden sobre todo los fines de semana a disfrutar de las condiciones que ofrece.*

*En consecuencia y para atender a la demanda ciudadana y a la conservación del patrimonio histórico y medioambiental contenido en este espacio, se hace imprescindible proceder a la contratación de este servicio.”*

2º.- El objeto del contrato que se pretende licitar es el servicio de conservación y mantenimiento de los parques de ribera de la ciudad de Alcalá de Guadaíra. El alcance de los trabajos de mantenimiento y conservación contemplados, cabe sintetizarlas del siguiente modo:

- De la limpieza.
- De la vegetación, sanidad vegetal y control de la vegetación espontánea.
- De la obra civil y urbanización, pavimentos, caminos y firmes.
- De las instalaciones.
- De las construcciones hidráulicas asociadas.
- Del mobiliario urbano, juegos infantiles y su seguridad.
- De las galerías, los manantiales, charcas, construcciones asociadas y agua.

3º.- Se ha dividido el ámbito de la actuación en cuatro sectores perfectamente delimitados territorialmente, cada uno de los cuales constituirá un lote de cara al procedimiento administrativo y posterior adjudicación del presente contrato. Son los siguientes.

- Lote 1.- Tramo 1. margen derecha: Aceñas-Puente Nuevo: El conjunto del ámbito objeto del presente contrato presenta una superficie total de 178.501 m<sup>2</sup>., distribuidas de la siguiente forma:
  - Parque de Vista Alegre
  - Parque de Benarosa – San Juan
  - Parque del Vivero
  - Parque de San Francisco
- Lote 2.- Tramo 2. Margen derecha: Puente Nuevo – Molino de Pelay-Correa. La superficie total del ámbito de la actuación, de 118.668 m<sup>2</sup>, es la siguiente:
  - Los Puentes-Castillo
  - Puente del Dragón - Huerta Almanzor.
  - Molino Realaje – Molino Pelay Correa
- Lote 3. Tramo 3. Margen izquierda: La Aceña – Parque y Pinares de Oromana – Puente de Carlos III. La superficie total del ámbito de la actuación es de 178.501 m<sup>2</sup>, distribuidas de la siguiente forma:
  - La Aceña.
  - El Parque de Oromana
  - Los parques del Bosque y del Algarrobo
  - El Pinar de Oromana
- Lote 4.- Tramo 4. Margen izquierda: Puente de Carlos III – Molino del Realaje: La



superficie total del ámbito de la actuación es de 169.614 m<sup>2</sup>, distribuidas de la siguiente forma:

- Parque de la Nocla
- Parque de la Retama
- Fuensanta
- Cabeza Puente del Dragón
- Camino del Peñón
- Camino de las Pedreras
- Vadalejo
- Realaje

4º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 17497/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del Servicio de mantenimiento, en cuatro lotes, de los parques de ribera del Monumento Natural "Riberas del Guadaíra" (C-2023/056).

Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias, según se justifica en el apartado I.7 de la citada memoria justificativa.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

#### **DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO**

**Delegación/Servicio Municipal proponente:** Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad.

**Tramitación del expediente:** Ordinaria. **Tramitación del gasto:** Anticipada.

**Sujeto a regulación armonizada:** Sí.\* **Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP:** No.\* **Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP):** No.

**Procedimiento:** Abierto. **Criterios de adjudicación:** Varios.

**Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:** Juan Antonio Cabrera Granado, Director Técnico del Monumento Natural Riberas del Río Guadaíra.

**Valor estimado del contrato:** 3.595.734,30 €.

**Presupuesto de licitación IVA excluido:** 1.797.867,15 €.

**Presupuesto de licitación IVA incluido:** 2.096.313,11 €.

**Plazo de duración inicial:** 2 años **Prórroga posible:** Sí **Duración máxima prórrogas:** 2 años. **Plazo máximo de duración:** 4 años.

**Existencia de lotes:** Sí. **Número de lotes:** 4.

**Recurso especial en materia de contratación:** Sí.

5º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe del Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

6º.- Al tratarse de un expediente de contratación anticipada por iniciarse su ejecución material en el próximo ejercicio presupuestario, no consta la certificación del crédito necesario





para atender la contratación, sin perjuicio de que éste deba existir con anterioridad al comienzo de los efectos del contrato.

Dada la naturaleza anticipada de la tramitación del gasto, al amparo de lo dispuesto en el art. 117 y en la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) podrá incluso adjudicarse y formalizarse el contrato, pero condicionado el inicio de su ejecución material a la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado y al cumplimiento de los límites establecidos por las normas presupuestarias.

Al tratarse de un gasto plurianual, deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Sin perjuicio de la tramitación anticipada del gasto por iniciarse su ejecución material en el ejercicio presupuestario siguiente, se prevé la financiación del contrato con cargo a la partida presupuestaria 22201/1711/2100100 en las siguientes anualidades:

Anualidad	Importe
2024	1.048.156,55 €
2025	1.048.156,55 €
2026	1.048.156,55 €
2027	1.048.156,55 €

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 17497/2023, incoado para adjudicar el contrato de servicio de mantenimiento, en cuatro lotes, de los parques de ribera del Monumento Natural "Riberas del Guadaíra" (C-2023/056), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml y el modelo de declaración responsable en formato word.

**Segundo.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 17497/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y los siguientes Códigos Seguros de Verificación (CSV):

- Pliego de cláusulas administrativas particulares: 44XEPPA3CJR64HND7FXT6M65T.
- Pliego de prescripciones técnicas del lote 1: 6J7HYP5AXS5A5ADADTQTGD7Y4.







- Pliego de prescripciones técnicas del lote 2: AN2N3YN443APTCANLJ5KQE2A4.
- Pliego de prescripciones técnicas del lote 3: 6QR52XYEW9NCJG2KM95YFPCNL.
- Pliego de prescripciones técnicas del lote 4: 34MSNETXTMPGPEG4XSSNM6NLP.

Los documentos pueden verificarse mediante la consulta de los códigos de validación en la siguiente dirección: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Tercero.-** Dado que se trata de un contrato con tramitación anticipada del gasto por estar previsto el inicio de su ejecución durante el próximo ejercicio, podrá procederse a la adjudicación y formalización del contrato, sin que pueda iniciarse el mismo sin la previa acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado, y de la no superación de los límites anuales establecidos por las normas presupuestarias.

Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

**Cuarto.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.-** Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a D. Juan Antonio Cabrera Granado, Director Técnico del Monumento Natural Riberas del Río Guadaíra.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Jefatura de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

**Séptimo.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

